

**Fecha y hora
de Presentación**
Objeto

Cuatro de Abril de 1 Dos mil cinco
Solicitud Inscripción Resolución T-216-2005, Autorización de Plan de Numeración con
vigencia a partir del 14 de mayo del 2005



Persona Receptora
Código
Cargo

Victoria Guadalupe Salazar
2627
Auxiliar de Registro

3054 LIBRO 47 PAG. 123

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-216-2005.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 5 literal a) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad competente para aplicar la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

La Ley de Telecomunicaciones tiene por objeto normar especialmente el servicio público de telefonía, dicho servicio requiere la administración eficiente del plan de numeración incluyendo la asignación de claves de selección de acceso al sistema multiportador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones, las normas de la mencionada Ley deben aplicarse atendiendo los siguientes fines:

- a) Fomento del acceso a las telecomunicaciones para todos los sectores de la población;
- b) Protección de los derechos de los usuarios, de los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general;
- c) Desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles.

- II. El artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Plan de Numeración será desarrollado y administrado por la SIGET; estableciendo además que todos los operadores deben obedecer las normas establecidas en dicho Plan.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley antes mencionada, establece que el Gerente de Telecomunicaciones de esta Institución, de oficio o a solicitud de algún interesado, recomendará oportunamente a la SIGET, un cambio al Plan de Numeración.

- III. Con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, el Gerente de Telecomunicaciones remitió a los involucrados, una propuesta de modificación al Plan de Numeración, incluyendo en esta, cambios en la estructura de la numeración de los servicios de cobro revertido, así como modificaciones para incrementar en siete millones la numeración para el servicio telefónico móvil y cinco millones de números más para el servicio telefónico fijo.

Dentro de los cambios propuestos por el Gerente de Telecomunicaciones, se encuentran además: la incorporación de nuevas definiciones, la eliminación de algunas y la actualización de otras; modificación a la forma de presentación de las diferentes estructuras de numeración; revisión de los conceptos para la utilización de la numeración actualmente atribuida; incorporación de un nuevo capítulo relacionado a los procedimientos de marcación según el destino de llamada; redistribución de la numeración móvil para lograr una disponibilidad de los mismos; se establece la forma en que se administrará la numeración destinada para el servicio de itinerancia o Roaming; incorporación de la estructura de la numeración a ser utilizada por los proveedores de servicios intermedios que utilizan sistemas de prepago; se establecen condiciones para aquellos casos en que los operadores no lleguen a un acuerdo relacionado con la habilitación de números, incorporando cargos máximos que deben pagarse.

Nº 054
BIRU 3
JAN 1 2005

Con fecha veinte de julio de dos mil cuatro se emitió la resolución número T-626-2004, en la que se inició el proceso de modificación del Plan de Numeración vigente desde el día diez de julio de dos mil uno, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 101 antes relacionado, disponiendo los interesados de un plazo de veinte días para que hicieran sus observaciones al respecto.

Los días veintisiete y veintinueve de julio de dos mil cuatro, se publicó en dos periódicos de circulación nacional la propuesta de la SIGET de efectuar cambios al Plan de Numeración Nacional.

- IV. Durante el plazo de veinte días señalado en el considerando anterior, fueron presentadas observaciones a las modificaciones al Plan de Numeración por los siguientes operadores: AMNET-TEL y CIA., S. en C. de C.V., CTE, S.A. de C.V., GCA Telecom, S.A. de C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., DIGICEL, S.A. de C.V. y TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., las cuales se describen a continuación:

Respecto al numeral 2. OBJETIVOS de la propuesta del Plan, se hizo la siguiente observación:

1. Las Sociedades CTE, S.A. de C.V., y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., expresaron que:
 - a. La redacción del Objetivo general debería leerse de la siguiente forma: “El presente Plan de Numeración tiene como objetivo general dictar las normas aplicables al formato y estructura de la numeración nacional.”

Dicha propuesta no es aceptable por parte de esta Superintendencia, ya que no se puede dejar por fuera los aspectos relacionados con una adecuada administración tendiente a beneficiar a los usuarios y las características de eficiencia y equidad que debe tener el formato y la estructura de la numeración, aspectos que se omiten en dicha propuesta de redacción.

Respecto al contenido de la sección número 3. DEFINICIONES del Plan propuesto los operadores observaron:

1. La Sociedad AMNET-TEL Y CIA., S. en C. de C.V., propone:
 - a. Incluir la definición siguiente: “Equipo Terminal, Terminal Telefónico o Aparato Telefónico” como un dispositivo que se encuentra en el recinto del abonado, el cual permite recibir o efectuar llamadas telefónicas por medio alámbrico o inalámbrico.

Al respecto, no es necesario ya que en las definiciones de este documento ya se incluyen los conceptos de “terminal telefónico fijo” y “terminal telefónico móvil”.

2. Las Sociedades CTE, S.A. de C.V. y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., proponen que:

- a. En el numeral 3.7 COBRO REVERTIDO SEMIAUTOMÁTICO, se agregue al final del texto de la última línea “Este servicio puede ser nacional o internacional”.

Se estima procedente incorporar esta observación, puesto que el servicio puede ser nacional o internacional.

- b. En el numeral 3.10 NUMERO DE ABONADO propone que se agregue en la primera línea la palabra “telefónico”. El texto debe decir: “El número telefónico que identifica a...”

Esta Superintendencia estima procedente incorporar la referida observación en dicha definición en los términos propuestos.

- c. El numeral 3.21 SERVICIOS DE EMERGENCIA debe redactarse a partir de la línea 3 el siguiente texto: “...hechos delictivos, siniestros causados por fenómenos naturales o por el hombre, asistencia o ayuda en casos de accidentes y otros. Estos servicios son...”

Respecto a esta observación, esta Institución la ha tomado en cuenta en la redacción siguiente: “...hechos delictivos, siniestros causados por fenómenos naturales y por el hombre, como inundaciones, terremotos, deslaves, incendios, accidentes de tránsito, etc. Estos servicios...”

- d. Respecto al numeral 3.22 SERVICIO DE ITINERANCIA ó Roaming, propone la modificación del texto de la siguiente manera: “Es el servicio que brinda un operador de telefonía móvil a sus abonados a través de otro operador cuando estos se encuentran fuera de la zona de cobertura de su red. La disponibilidad del servicio a través de otro operador estará sujeto a convenios comerciales libremente negociados entre operadores y factibilidades técnicas de los equipos de los usuarios.”

Esta propuesta no es aceptable, ya que la definición no debe tener puntos condicionantes para la prestación de dicho servicio, lo que se pretende establecer en esta sección son aspectos conceptuales del servicio, no su regulación.

- e. En el numeral 3.26 SERVICIO DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS el operador propone agregar en la frase "...la estación puede estar compuesta..." la preposición "**que**" para que el texto se lea de la siguiente manera: "...la estación que puede estar compuesta...". Adicionalmente, sugiere modificar el texto que continua de la siguiente forma: "...El costo de la llamada es descontado al poseedor del sistema prepagado, generalmente una tarjeta comercializada por un operador de servicios de telecomunicaciones, y no hay cargos para el propietario de la línea telefónica utilizada para efectuar la llamada, siempre y cuando el poseedor del sistema de prepago cancele a la red de acceso el costo de la llamada. El servicio puede prestarse a ..."

Esta Superintendencia considera adecuada la primera observación planteada por el operador. Sin embargo, en relación con la segunda solamente se tomó la frase "... generalmente una tarjeta comercializada por un operador de servicios de telecomunicaciones..." ya que el resto de lo propuesto se refiere a un condicionamiento en la prestación del servicio.

- f. Los operadores proponen incorporar la definición de CPP, según el texto siguiente: "CCP (calling party pays): Método de facturación mediante el cual un usuario de teléfono celular paga por las llamadas hechas y no por las llamadas recibidas."

Dicha propuesta no se incluye, ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

3. La Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., propone que:

- a. Con respecto a la definición del numeral 3.22 SERVICIO DE ITINERANCIA O ROAMING, propone la siguiente redacción: "Es el servicio que brinda un operador de telefonía móvil a sus abonados, cuando éstos se encuentran fuera de la zona de cobertura de su red, con el fin de que puedan hacer usos de los servicios contratados con un operador de otra red en otro país, de conformidad con los acuerdos establecidos para tal fin."

Esta Institución considera que dicha propuesta incorpora los requerimientos técnicos necesarios para la prestación del servicio, sin embargo, los acuerdos comerciales a los que lleguen los operadores involucrados, no deben estar incluidos en esta definición.

4. La Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En la sección 3.7 se modifique el texto de la siguiente forma: "...estación de recepción de llamadas para brindar un servicio de telefonía, otorgando al usuario

que inicia la comunicación, la posibilidad de realizar llamadas desde dicha estación, al destino que éste seleccione, mediante el pago correspondiente. La estación puede..."

Al analizar esta propuesta, esta Superintendencia considera improcedente su incorporación, debido a que la definición está orientada al manejo de una llamada de cobro revertido semiautomático, en donde el que paga por la llamada es el abonado que la recibe "B", no el que la inicia "A". Los cambios propuestos a la definición, como lo manifiesta el operador, se refieren al cobro revertido semiautomático por operadora (estación), del tipo: 1YZ+120 ó 1YZ+115.

b. Se agreguen las definiciones siguientes:

"CONTRATO CPP: Es el contrato que tiene por finalidad establecer los términos y condiciones para la operación de la modalidad de llamadas CPP desde los abonados de un operador de red fija hacia los abonados de la red de un operador de telefonía móvil. La operatividad de esta modalidad se realiza mediante la prestación, por parte del operador de red fija de los servicios de: registro de llamadas; procesamiento informático; facturación; recaudación y percepción en las cuentas receptoras; registro contable; gestión tributaria; liquidación de cuentas y atención de reclamos de los usuarios, todo ello mediante el pago correspondiente por parte del operador de la red móvil, actuando, además, como agente de cobro, absorbiendo los montos que se consideren morosos o incobrables derivados de llamadas CPP."

"LLAMADA CPP: Es la comunicación en la cual el abonado o usuario que origina una llamada desde una red fija hacia un usuario o abonado de una red de telefonía móvil celular, paga, adicionalmente a las tarifas o precios vigentes del operador en cuya red se origina la llamada, las tarifas o precios correspondientes al cargo por tiempo en el aire para la terminación de una llamada en la red móvil de destino, a los precios fijados por el operador de esta última red"

Dichas propuestas no se incluyen, ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

c. En el numeral 3.14 PORTABILIDAD DE LA NUMERACIÓN, se modifique el texto de la manera siguiente: "... debidamente interconectadas, y bajo condiciones técnicas y económicamente factibles, para que..."

Esta Institución estima procedente incorporar los parámetros establecidos en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre El Salvador y Estados Unidos de América, los cuales están referidos a un criterio de razonabilidad.

d. En el numeral 3.22 SERVICIO DE ITINERANCIA O ROAMING, sea eliminado el texto: "...Geográficamente, el segundo operador puede estar ubicado en el mismo país o en otro."

Esta Institución considera pertinente la observación del operador, ya que este servicio ineludiblemente involucra a una red móvil de otro país.

- e. Se elimine el numeral 3.26 SERVICIO DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVES DE SISTEMAS PREPAGADOS.

Esta petición no es procedente debido a que en la definición se desarrolla el mecanismo para la operatividad de dicho servicio, el cual desarrolla una modalidad en la prestación del servicio público de telefonía, por lo que resulta necesaria e indispensable su definición y regulación.

- f. Se agregue en el numeral 3.27 SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: "...en los que el terminal telefónico está destinado a permanecer en un lugar fijo, generalmente en aquel que el abonado previamente haya indicado al operador de acceso, para recibir el servicio... Se entienden comprendidos dentro de la telefonía fija, los servicios de telefonía prestados a través de los terminales telefónicos instalados en las cabinas de telefonía de uso público, terminales inalámbricos, y cualesquiera otras tecnologías que se utilicen para transmitir la comunicación. El servicio de telefonía fija utiliza la numeración destinada para este tipo de servicio conforme a lo dispuesto en este documento."

Respecto a la propuesta planteada, esta Superintendencia consideró la observación del operador, redactando dicho numeral de la siguiente manera: "Son los servicios de telefonía que se proporcionan asociados a una ubicación local específica, independientemente si el terminal utilizado establece la comunicación por medios inalámbricos, cable o cualquier otra tecnología. Además están comprendidos dentro de los servicios de telefonía fija, los prestados a través de las cabinas de telefonía de uso público. La numeración destinada para este servicio debe incluir el Código Nacional de Destino (NDC)."

- g. Se redacte el numeral 3.33 SERVICIO LOCAL, de la siguiente forma: "Es el servicio prestado entre dos puntos comprendidos en una misma área o zona local, dentro del territorio nacional."

Respecto a dicha propuesta esta Superintendencia no considera apropiado variar el texto de la definición contenida en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Respecto al numeral 4. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS se recibieron las siguientes observaciones:

1. Las Sociedades CTE, S.A. de C.V. y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., proponen que:

- a. En el numeral 4. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS, en el segundo párrafo se sustituya la preposición “para” por “de” en la frase siguiente: “La estructura de la numeración para los servicios prestados a través de las redes de acceso es siete cifras, a excepción **para** los números de cobro...”, por lo que se redactaría así: “...a excepción de los números de cobro...”

En vista que se trata de una observación que mejora la redacción, es procedente incorporarla en su texto.

- b. En el numeral 4.1. ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS se corrija en el encabezado del cuadro el apartado de la decena de millar sustituyendo la “X” por “Z”

En vista que se trata de una observación que subsana un error de digitación, es procedente incorporarla en su texto.

- c. En el numeral 4.1.1. NUMERACIÓN PARA LA TELEFONÍA FIJA NACIONAL en el tercer párrafo en la frase: “...deberán respetar la atribución de la numeración para telefonía fija de la zona en donde estén instalados.” se modifique por la redacción siguiente: “...deberán respetar la atribución de la numeración para telefonía fija de la zona en donde se encuentren instalados.”

En vista que se trata de una observación que mejora la redacción, es procedente incorporarla en su texto.

- d. En el numeral 4.2.1 NUMERACIÓN INTERNACIONAL CON MARCACIÓN AUTOMÁTICA Y LONGITUD DEL NÚMERO se elimine en el párrafo tercero el texto resaltado siguiente: “...Es decir que los centros de conmutación, deben analizar un mínimo de 20 cifras, ya sea en forma segmentada o de una sola vez.”

Esta Superintendencia considera que dicha propuesta excluye la determinación de los mecanismos existentes por medio de los cuales se hace posible el envío de la información de señalización entre las centrales telefónicas, por lo que no es procedente su inclusión.

- e. En el numeral 4.5 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS, en la frase: “Los servicios de llamadas a diferentes destinos...” se incluya el texto resaltado siguiente: “El acceso a los servicios de llamadas a diferentes destinos...”

En vista que se trata de una observación que mejora la redacción, es procedente incorporarla en su texto.

- f. En el numeral 4.5 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS, en el párrafo: “Este número deberá permanecer invariable, desde el inicio de la llamada hasta la finalización de la misma, sea cual fuere su destino.” se incluya el texto resaltado siguiente: “El número de identificación de este servicio deberá permanecer invariable, desde el inicio...”

Esta Superintendencia estima que el párrafo descrito es ya una obligación legal impuesta a los operadores, respecto a que el número de identificación del servicio no debe ser modificado en ningún punto del proceso de la llamada, por lo cual la redacción de dicho párrafo resulta innecesaria.

- g. En el numeral 4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA o “ROAMING” y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS la redacción se haga de la siguiente manera: “Los operadores de telefonía móvil, deberán destinar de los lotes numéricos que la SIGET le haya asignado, el o los números que serán utilizados para el servicio de Roaming, es decir, los números con los cuales se identificarán los usuarios itinerantes en su red, cuando realicen una llamada. Estos números deberán ser comunicados a los operadores locales para efectos de liquidación de tráfico local. La estructura del número será: XYZ-MCDU, donde X = 7, 8 y 9.”

Esta Superintendencia considera que dicha propuesta no es procedente incluirla en su totalidad, ya que elimina la obligación que tienen los operadores de informar el o los números a ser utilizados en éste servicio, lo cual es un insumo indispensable para efectos de resolver reclamos de usuarios o diferencias respecto a la liquidación de tráfico entre operadores.

- h. En el numeral 4.7.1 ATRIBUCIÓN DE LA CIFRA (X) EN LA ESTRUCTURA DE NÚMEROS DE TRES CIFRAS (XYZ) en el cuadro presentado se elimine el texto: “-Asignación de carácter temporal que suponga los intereses colectivos.”

Respecto a esta observación, esta Superintendencia considera que dicho texto contiene un procedimiento para efectos de asignar una numeración particular en casos de emergencias por causa de fenómenos naturales, situaciones de calamidad pública, coordinaciones necesarias para fines humanitarios, eventos relevantes de interés nacional o regional, etcétera, por lo cual no es procedente su eliminación.

2. La Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., propone que:
- a. En el numeral 4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA O ROAMING Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS, el texto sea modificado de la siguiente forma: “4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA O “ROAMING” La estructura de la numeración para el servicio de itinerancia o “roaming” deberá reflejar el origen así como la portabilidad del número correspondiente al roamer visitante de acuerdo a la siguiente estructura:

1YZ + 00 + CC + Número de abonado
1YZ: Clave de Selección del Operador
CC: Código del País

Esta Superintendencia estima que dicha propuesta ha sido considerada, con la finalidad de evitar distorsiones en las liquidaciones con otros operadores locales, en el sentido que el cargo de terminación internacional es diferente al de redes móviles; además, es de hacer notar que el abonado itinerante pasa a ser usuario de la red que visita, por lo que debe identificarse con un número de ésta, para efecto de evitar la distorsión antes indicada.

3. La Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:
- a. En el numeral 4.2.1 NUMERACIÓN INTERNACIONAL CON MARCACIÓN AUTOMÁTICA Y LONGITUD DEL NÚMERO, en el último párrafo, se agregue el texto: “Es decir que los centros de conmutación, deben analizar un mínimo de 20 cifras. Será responsabilidad del titular del centro de conmutación el cerciorarse que sus equipos cuenten con la capacidad para procesar dicho número de cifras, de una sola vez, o en su defecto, en forma segmentada. En todo caso, será el operador de la red de origen quien determine la forma de envío de la numeración.

Esta Superintendencia considera que dicha propuesta es procedente, a excepción que no se debe dejar a discreción de los operadores la determinación de la forma de envío de la información requerida por las centrales telefónicas al momento de procesar una llamada, cuando ya existe un procedimiento de señalización claramente establecido en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT.

- b. En el numeral 4.3.3 ATRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS (M) Y (W) EN LA ESTRUCTURA DE 7 Y DE 11 CIFRAS: 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU Y 900-WXYZ-MCDU se modifique el cuadro presentado en la parte de atribución de cifras para la numeración 800-MCDU con M = 7, 8 y 9, de la siguiente forma:

<u>M = 8 y 9</u>	W = 2, 3, 4 y 5	Servicio telefónico de cobro revertido automático nacional, es decir, libre de cargo para el abonado "A"
------------------	-----------------	--

Esta Superintendencia no considera incluir esta observación ya que actualmente se cuenta con numeración asignada y en operación, con la estructura 800-MCDU, cuando M = 7, por lo que no es procedente su inclusión.

- c. En el numeral 4.5 se modifique el título de la siguiente forma: "ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO SEMIAUTOMÁTICO Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS" y además se modifique el primer párrafo: "La estructura de la numeración para los servicios de cobro revertido semiautomático es de siete cifras así:"

ESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN DE CIFRAS	NÚMEROS
XYZ-MCDU	X=8; Y=0; Z=0 y M=7	800-7CDU

El esquema de marcación propuesto por esta Institución para el servicio de llamadas semiautomáticas a través de sistemas prepagados es el 801-MCDU; por tratarse de un esquema nuevo para un servicio que ya está siendo utilizado, y cuyo objeto es eliminar posibles problemas de liquidación entre redes telefónicas, esta Superintendencia no incluye la observación del operador.

- d. En el numeral 4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA O ROAMING Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS, se modifique el texto agregando lo que a continuación se resalta: "Los operadores de telefonía móvil deberán destinar de los lotes numéricos que la SIGET le haya asignado, uno o más números que serán utilizado(s) para el servicio de roaming, es decir, el o los números con los cuales se identificarán los usuarios itinerantes de visita en su red, cuando éstos realicen una llamada. El o los números a ser utilizados deberán ser comunicados a los operadores interconectados a efectos de liquidaciones de tráfico. El o los números a ser utilizados para tal fin, deberán comunicarse a la SIGET, en los meses de enero y julio de cada año o cuando ésta lo requiera. Por lo tanto la estructura del número será: XYZ-MCDU, donde X = 7, 8 y 9."

Esta Institución considera conveniente incluir la observación presentada por el operador en el sentido que técnicamente puede utilizarse uno o varios números, sin embargo, no se debe eliminar la obligación que tienen los operadores de informar el o los números a ser utilizados en éste servicio, lo cual es un insumo indispensable para efectos de resolver reclamos de usuarios o diferencias respecto a la liquidación de tráfico entre operadores.

4. La Sociedad GCA TELECOM, S.A. DE C.V., expone lo siguiente:
- a. Literalmente manifiesta: “En términos generales vemos positivo la ampliación de los servicios, especialmente los de cobro revertido y prepago y vemos muy positivo que se establezcan límites tanto en tiempos para la habilitación de estos servicios de valor agregado así como en las tarifas. Nos parece que esta es la única forma que los operadores dominantes puedan abrir el acceso a servicios de valor agregado o servicios intermedios, pues con el plan de numeración vigente estamos a merced de la voluntad de los operadores dominantes para la apertura de números de servicios especiales. Actualmente nuestra empresa comercializa tarjetas de prepago, respetuosos del plan de numeración vigente nuestra empresa utiliza la marcación del sistema multiportador, a través del 163-115 para las llamadas internacionales y el número 800-8778 para las llamadas nacionales, esto a pesar que los operadores grandes utilizan para esta marcación, un solo número (800 XXXX) lo cual es ventajoso para ellos y sus clientes pues hace menos complicada la operación. No obstante nuestra empresa no ha podido desarrollar este esquema más sencillo de marcación por dos razones:
- No está definido claramente en el plan de numeración vigente como para exigir la apertura de estos números (los 800 XXXX).
- Los operadores mayoritarios no tienen la voluntad de habilitarlo en sus centrales. Actualmente hemos logrado que se nos habilite el número 800-8778 en las centrales de Telefónica y Telecom únicamente con la condición que será utilizado para tráfico nacional solamente. Obligándonos a utilizar el 163 115 para las llamadas internacionales.”

Esta Superintendencia en su propuesta de modificación al Plan, ha definido una estructura de numeración para los servicios prepagados, y los tiempos para su habilitación, por lo que la situación planteada se ha visto abordada en el mencionado Plan.

Con relación al numeral 5. NUMERACIÓN ACTUALMENTE ATRIBUIDA Y SU UTILIZACIÓN EN EL PLAN DE NUMERACIÓN se recibieron las siguientes observaciones:

1. La Sociedad AMNET-TEL Y CÍA., S. en C. de C.V., propone que:
- a. Con ánimo de equiparar la propuesta de SIGET y respaldar las inversiones de habilitación de la Clave de selección del sistema multiportador por marcación en la red de otros operadores, se implemente el servicio de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática, a través de sistemas prepagados por medio de utilización de Clave de selección del sistema multiportador por marcación:

TIPO DE SERVICIO	CLAVE DE SELECCIÓN DEL OPERADOR 1YZ	NUMERO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA 1YZ	UTILIZACIÓN
Servicio de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática, a través de sistemas prepagados	Debe marcarse	130*	Abonados que seleccionen este servicio, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
			Abonados que seleccionen este servicio, ofrecido por el Operador de red diferente a la propia.

* Numeración sugerida como ejemplo

Esta Institución considera que ya existe en el Plan de Numeración una estructura de marcación que utiliza la Clave de los operadores para prestar el servicio de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática, a través de sistemas prepagados, dicha estructura es la 1YZ + 115, por lo cual es improcedente incorporar dicha observación.

2. Las Sociedades CTE, S.A. de C.V. y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., proponen que:
 - a. En el numeral 5.2 NUMERACIÓN ATRIBUIDA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES CON ESTRUCTURA XYZ, para el número 112, el tipo de servicio especial que literalmente dice: "Los de asignación de carácter temporal, que supongan la satisfacción de intereses colectivos." debe ser sustituido por el texto siguiente: "En reserva para uso futuro de los operadores a ser designado por SIGET".

Respecto a esta observación, esta Superintendencia considera que dicho texto está relacionado con un procedimiento para efectos de asignar una numeración particular en casos de emergencias por causa de fenómenos naturales, situaciones de calamidad pública, coordinaciones necesarias para fines humanitarios, eventos relevantes de interés nacional o regional, etcétera, por lo cual no es procedente la sustitución.

- b. En el numeral 5.2 ATRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES, para los números para servicios especiales 112, 114, 116, 117, 118, 119, 125 y 190, sea eliminado el texto: "No debe marcarse"

Esta Superintendencia considera que la observación del operador debe incluirse, dejando abierta la posibilidad que, como propietario de la red en la cual se encuentre habilitada la Clave más los números previamente definidos para servicios especiales, decida si debe o no marcarse dicha Clave. En este sentido, el texto se modifica de la siguiente forma: “El operador decide si debe marcarse”

- c. En el numeral 5.2 ATRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES, respecto al número especial 116, se agregue el texto que se resalta a continuación: “Telefonograma, radiograma, telex, fax, correo electrónico, mensajería.”

Por tratarse de nuevos servicios, esta Institución considera adecuado incluir la observación del operador.

3. La Sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., propone que:
 - a. En la cláusula 5.2 NUMERACIÓN ATRIBUIDA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES CON ESTRUCTURA XYZ, se asigne el código 112 como número de emergencias desde redes móviles GSM.

Al respecto, esta Superintendencia estima que la propuesta del operador no debe ser considerada en vista que para ese servicio ya se ha asignado otro código (911).

4. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., propone que:
 - a. En el numeral 5.2 NUMERACIÓN ATRIBUIDA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES CON ESTRUCTURA XYZ, se elimine la frase: “No debe marcarse” y se agregue lo siguiente: “Marcación no es necesaria. Opcional a discreción del operador”

Esta Superintendencia considera que la observación del operador debe incluirse, dejando abierta la posibilidad que, como propietario de la red en la cual se encuentre habilitada la Clave más los números previamente definidos para servicios especiales, decida si debe o no marcarse dicha Clave. En este sentido, el texto se modifica de la siguiente forma: “El operador decide si debe marcarse”

- b. En el numeral 5.3 NUMERACIÓN ATRIBUIDA PARA LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA SEMIAUTOMÁTICA, CON ESTRUCTURA XYZ, se debe eliminar el texto “Debe marcarse” y agregar el siguiente: “Marcación no es necesaria. Opcional a discreción del operador”

Respecto a lo planteado por el operador, debe expresarse que para este caso la marcación de la Clave de selección para este tipo de servicios es obligatoria, debido a que de esta forma se posibilita la correspondiente identificación del operador que presta el servicio correspondiente, por lo cual no se incorpora dicha observación.

Relativo al numeral 6. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN, los operadores observaron los siguientes aspectos:

1. Las Sociedades CTE, S.A. de C.V. y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., proponen que:

- a. Sea eliminado el numeral 6. PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN.

Esta Superintendencia considera que el Plan de Numeración debe efectivamente incorporar dicho procedimiento, en vista que este desarrolla en forma clara y concisa la operatividad de las estructuras de marcación para el servicio público de telefonía, por lo que no es aceptada la propuesta antes indicada.

2. La Sociedad GCA TELECOM, S.A. de C.V., propone que:

- a. Se establezca, de acuerdo al numeral 6.1. PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LLAMADAS NACIONALES, una cláusula que incorpore que en el caso de la marcación de una línea fija a un móvil, los operadores podrán ponerse de acuerdo sobre las tarifas a cobrar y de no alcanzarlo, la Superintendencia establezca un precio máximo de cobro al usuario de \$0.12 / minuto como ejemplo.

Dicha propuesta no se incluye, ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

- b. En cuanto al numeral 6.5 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO AUTOMATICO Y DE SOBRECUOTA PARA EL ABONADO A, se agregue una cláusula exactamente igual a la pagina 22 numeral 7.3.4 en lo que se refiere a plazos máximos y cargos máximos. Ya que en la actualidad Telecom, por ejemplo, es el único que puede hacer negocios con los 900 ya que los precios que ellos pueden imponer por cargo por minutos, son prohibitivos para competir, además que queda a su prerrogativa el habilitar o no estos números 900.

Respecto a dicha propuesta es de hacer notar que en el Plan de Numeración se ha incorporado el procedimiento para la habilitación de los números para el servicio telefónico con sobrecuota para el abonado A, en el cual se encuentran disposiciones que definen una forma de liquidación temporal de éste servicio, mientras los operadores negocian un acuerdo definitivo. Por otra parte, con relación al establecimiento de los precios involucrados en dicho servicio, no obstante el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecerlos, debe expresarse que éstos de ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

- c. En resumen, y de acuerdo con el numeral 6.6 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVES DE SISTEMAS PREPAGADOS, se establezca una tarifa de \$ 0.12 por minuto en concepto de tráfico de una red fija a una móvil.

Es de hacer notar que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer los precios involucrados en el tráfico por minuto de una red fija a una red móvil, sin embargo, éstos en ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

3. La Sociedad DIGICEL, S.A. de C.V., propone que:

- a. En la cláusula 6.4 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL AUTOMÁTICO, se incluya el texto siguiente: “los abonados propios de una red de acceso deberán contar con la posibilidad de efectuar ambas marcaciones: utilizando únicamente el prefijo “00” o utilizando la clave de selección para el sistema multiportador de su red de acceso. Si el cliente desea presuscribirse para realizar llamadas internacionales a través de otro operador de servicios intermedios, deberá solicitar la presuscripción tanto al operador con quien desea presuscribirse como al operador de su red de acceso. De esta forma, el operador de red de acceso deberá permitir la marcación del prefijo “00” para efectuar llamadas a través del proveedor seleccionado y adicionar su propia clave a las llamadas a través del servicio brindado en su red”.

Esta Institución considera conveniente incluir dicha propuesta, para efectos de una mayor claridad del tema “presuscripción”, por lo que se hace necesaria la inclusión del texto siguiente: “Si el abonado elige presuscribirse con el Operador de su propia red de acceso, debe solicitarlo por escrito, para permitir la marcación “00” desde su propia red, dejando habilitada la posibilidad de selección de otros proveedores de servicios intermedios a través de la marcación de sus claves. Si el abonado elige presuscribirse para realizar llamadas internacionales a través de un proveedor de servicios intermedios, deberá solicitarlo por escrito al operador con el que desee presuscribirse y al operador de su propia red de acceso, este último deberá permitir la marcación del prefijo “00” para iniciar llamadas a través del proveedor seleccionado, dejando habilitada la posibilidad de marcación de su clave y la de otros proveedores de servicios intermedios”.

- b. En la cláusula 6.5 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO Y DE SOBRECUOTA PARA EL ABONADO “A”, se considere que los acuerdos para la liquidación de

este tráfico deberán ser independientes de los Contratos de Interconexión y CPP mientras estos se encuentren vigentes. Al momento de la renovación de los contratos mencionados, podrá, a opción de los operadores, incluirse la liquidación de los números 800's y 900's. La habilitación de estos números estará supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente.

Esta Superintendencia considera que es de carácter obligatorio la habilitación de dicha numeración, sin embargo, podrá estar supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente; en el caso que, al término del plazo establecido, no se hayan suscrito los correspondientes contratos, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en los últimos acuerdos del mismo tipo, suscritos por el operador a quien se le requiere la habilitación de los números, debiéndose realizar los ajustes correspondientes al suscribirse los acuerdos definitivos. Por lo anterior, la observación planteada por el operador es considerada para ser incluida en el Plan de Numeración, no obstante debe aclararse que es obligatorio que se incluya en los contratos de interconexión el mecanismo de liquidación de los números 800's y 900's.

- c. En la cláusula 6.6 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS, se considere que los acuerdos para la liquidación de este tráfico deberán ser independientes de los Contratos de Interconexión y CPP mientras estos se encuentren vigentes. Al momento de la renovación de los contratos mencionados, podrá, a opción de los operadores, incluirse la liquidación de los números 801-MCDU. La habilitación de estos números estará supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente.

Esta Superintendencia considera que es de carácter obligatorio la habilitación de dicha numeración, sin embargo, podrá estar supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente; en el caso que, al término del plazo establecido, no se hayan suscrito los correspondientes Contratos, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN, establecido en el contrato de interconexión firmado entre las partes; posteriormente se realizarán los ajustes correspondientes al suscribirse los contratos definitivos. Por lo anterior, la observación planteada por el operador es considerada para ser incluida en el Plan de Numeración, no obstante debe aclararse que es obligatorio que se incluya en los contratos de interconexión el mecanismo de liquidación de los números con el formato 801-MCDU.

4. La Sociedad TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., propone que:
 - a. El título del numeral 6.6 se modifique de la siguiente forma: "PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO SEMIAUTOMATICO" y el número contenido en el cuadro 801-MCDU por el siguiente: "800-7CDU"

El esquema de marcación propuesto por esta Institución para el servicio de llamadas semiautomáticas a través de sistemas prepagados es el 801-MCDU; por tratarse de un esquema nuevo para un servicio que ya está siendo utilizado, y cuyo objeto es eliminar posibles problemas de liquidación entre redes telefónicas, esta Superintendencia no incluye la observación del operador.

En relación con el numeral 7. PORTABILIDAD, ASIGNACIÓN Y HABILITACIÓN, se plantearon las siguientes observaciones:

1. La Sociedad AMNET-TEL Y CIA. S. EN C. DE C.V., manifiesta lo siguiente:
 - a. ¿Cómo tiene planeado SIGET administrar las series numéricas o los números asignados a los operadores cuando se implemente en el país la portabilidad de la numeración en las redes de los operadores de telefonía?

En relación con el comentario planteado, esta Superintendencia incorpora la propuesta del operador en el sentido que en caso que un abonado cambie de Operador de Servicios de Acceso portando su número, los operadores involucrados deberán notificar a la SIGET el cambio, y ésta última deberá notificar al resto de operadores.

- b. ¿Cómo tiene planeado SIGET discriminar el cobro por concepto de administración y desarrollo del plan de numeración de las series numéricas o números asignados a los operadores cuando se implemente en el país la portabilidad de la numeración en las redes de los operadores de telefonía?

La tasa anual por número en concepto de administración del Plan de Numeración, no es incluida en el mismo.

- c. El Artículo 42 del Reglamento debe cumplirse, sin embargo, cree conveniente que SIGET notifique previamente a los operadores como prevención para su cumplimiento.

Esta Superintendencia en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones notifica a todos los operadores las asignaciones numéricas que otorga. Los operadores, según el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, tienen la obligación sobre la base de la numeración asignada, de informar cada seis meses a SIGET la utilización que de ésta hace cada operador.

- d. El cargo único por habilitación de Clave de selección para el Sistema Multiportador en los operadores debe contar con un cargo máximo regulado por SIGET además de ser recíproco entre operadores de redes de servicio de acceso.

Esta Superintendencia considera que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer dichos cargos. sin embargo, éstos en ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

- e. El cargo de habilitación del sistema multiportador por marcación incluye la habilitación de todos los servicios que el plan de numeración permita utilizar mediante su uso sin discriminación alguna ni prohibiciones o limitaciones en los contratos de interconexión.

Esta Superintendencia considera que dicha observación es acorde con el marco regulatorio aplicable, por lo que se incluye dentro de la propuesta.

- f. Debe ser incorporado en los contratos de interconexión las condiciones comerciales de habilitación y liquidación de tráfico originado por números 801-MCDU para detectar y corregir temas de discriminación.

Esta Superintendencia considera que es de carácter obligatorio la habilitación de dicha numeración, sin embargo, podrá estar supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente; en el caso que, al término del plazo establecido, no se hayan suscrito los correspondientes Contratos, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN, establecido en el contrato de interconexión firmado entre las partes; posteriormente se realizarán los ajustes correspondientes al suscribirse los Contratos definitivos. Por lo anterior, la observación planteada por el operador es considerada para ser incluida en el Plan de Numeración, no obstante debe aclararse que es obligatorio que se incluya en los contratos de interconexión el mecanismo de liquidación de los números con el formato 801-MCDU.

- g. Para los casos de iniciación y terminación de llamadas en redes móviles procedentes de tarjetas prepagadas o de servicios telefónicos semiautomático, en general, no se debe incurrir en costos por cargo de tiempo en el aire sino un cargo máximo regulado por SIGET.

Esta Superintendencia considera que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer dichos cargos, sin embargo, éstos en ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

- h. Incluir el numeral 7.3.5 NÚMEROS CON ESTRUCTURA 800-MCDU Y 800-WXYZ-MCDU, en la cual se establezca que SIGET debe regular cargos máximos para habilitación de los números en los operadores regulado por SIGET, además de ser incorporado en los contratos de interconexión para detectar y corregir temas de discriminación. Incluir el numeral 7.3.6 NÚMEROS CON ESTRUCTURA 900-MCDU Y 900- WXYZ-MCDU en la cual se establezca que SIGET debe regular cargos máximos para habilitación de los números en los operadores regulado por SIGET además de ser incorporado en los contratos de interconexión para detectar y corregir temas de discriminación.

Esta Superintendencia considera que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer dichos cargos, sin embargo, éstos en ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia. Asimismo, debe expresarse que este tipo de numeración y su correspondiente procedimiento de habilitación, tienen que estar incluidos en los contratos de interconexión.

2. Las Sociedades CTE, S. A. DE C.V., y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., proponen que:
 - a. En el numeral 7.1 PORTABILIDAD DEL NUMERO TELEFÓNICO, se agregue en su texto “y económicamente”, proponiendo la redacción siguiente: “Los operadores de telecomunicaciones garantizaran el acceso a la portabilidad de los números telefónicos de su red, cuando el operador interesado y su contraparte, dispongan de redes en las cuales dicha portabilidad sea técnica y económicamente factible...”

Esta Institución estima procedente incorporar los parámetros establecidos en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre El Salvador y Estados Unidos de América, los cuales están referidos a un criterio de razonabilidad.

- b. En el numeral 7.2 ASIGNACIÓN DE SERIES NUMÉRICAS se elimine la palabra “reales” en la frase siguiente: “... las series numéricas se asignarán por lotes, según las necesidades reales de los operadores.”

No se ha incorporado dicha propuesta, sin embargo, se mejora su redacción de la siguiente forma: “... las series numéricas se asignarán por lotes, según las necesidades debidamente comprobadas por los operadores.”

- c. En el numeral 7.2.1 NUMERACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, eliminar los párrafos siguientes: “Los operadores tendrán la obligación de administrar eficientemente los números que la SIGET les haya asignado, y deberán contar con una política ágil de reciclaje de números, para elevar las cantidades elevadas de números inactivos”. “Cuando un operador solicite series numéricas a SIGET, además de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones, en la solicitud el Operador deberá detallar en que forma tiene distribuida la numeración que se le ha asignado, incluyendo la cantidad exacta de los números que están en operación. Con esta información la SIGET evaluará si es procedente o no la petición.” “La asignación se hará previo el pago de cincuenta centavos de dólar por número, valor que será ajustado anualmente con el IPC (índice de precios al consumidor)”

Esta Institución considera que no es pertinente la eliminación de los párrafos segundo y tercero, debido a que responden a los criterios de una eficiente administración del Plan de Numeración, contenidos en los artículos 27 y 102 de la Ley de Telecomunicaciones; siendo procedente eliminar el párrafo cuatro.

- d. En el numeral 7.2.4 NÚMEROS PARA EL SERVICIO DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PREPAGO, se agregue las palabras “y gratuita” en el texto siguiente: “Los números con la estructura 801-MCDU serán asignados a los Operadores Concesionarios del Servicio Público de Telefonía en forma unitaria y gratuita. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley de telecomunicaciones. El precio base para la subasta de estos números es de US\$ 3,000.00 y será ajustado anualmente al IPC.”

Respecto a dicha propuesta, los números con dicho formato funcionan como Claves de selección de siete cifras, y ofrecen a los usuarios una alternativa comercial para la realización de llamadas telefónicas, por tal razón no es procedente otorgar dichos números de forma gratuita debiendo ser asignados por subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones. En relación con el precio base mencionado, éste será determinado por la SIGET.

- e. En el numeral 7.2.5 NÚMEROS ESPECÍFICOS, se elimine el texto que se resalta a continuación: “Cuando se soliciten números específicos, excepto los de la estructura 801-MCDU, deberá respetarse lo establecido en el tercer inciso del artículo 27 y en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.”

Con relación a la propuesta planteada, resulta pertinente incorporarla en el sentido que los números con el esquema 801-MCDU, deben ser otorgados con base a un procedimiento específico.

- f. En el numeral 7.2.7 DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE NUMERACIÓN, en el párrafo uno, se modifique el texto de todo el numeral así: “...julio de cada año, sobre la implementación puesta en funcionamiento de los números telefónicos que le han sido asignados y las proyecciones de crecimiento para los seis meses próximos. Con esa información la SIGET evaluará los nuevos requerimientos a efecto de determinar el momento para la aplicación de un nuevo plan de numeración y sin perjuicio de los operadores registrados.”

Además, propone que se elimina todo el párrafo dos de dicho numeral: “Por la Administración y desarrollo del Plan de Numeración los operadores deberán pagar a la SIGET... del año anterior”

Con relación a la primera parte de esta observación, es pertinente recalcar que esta Institución tiene como mandato legal desarrollar y administrar en forma eficiente el Plan de Numeración nacional, por lo que no es aceptable dicha propuesta. Respecto a la segunda parte de la observación planteada, no se incluye en el Plan, el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

- g. En el numeral 7.3.1 PARA OPERADORES YA ESTABLECIDOS, se incluya el texto “contrato CPP” en la línea dos, para que quede redactado de la siguiente manera: “...contrato de interconexión, contrato CPP, acuerdos de...”

Esta Institución considera que no es procedente dicha propuesta ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

- h. En el Numeral 7.3.2 PARA OPERADORES NUEVOS, se incluya el texto “contrato CPP” en la línea cinco, para que quede redactado de la siguiente manera: “... contrato de interconexión, contrato CPP, acuerdos de...”

Esta Institución considera que no es procedente dicha propuesta ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

- i. En el numeral 7.3.4 NÚMEROS CON ESTRUCTURA 801-MCDU, a partir de a línea cuatro, párrafo uno, se modifique el texto de todo el numeral de la siguiente manera: “...en el cual se incluirán los cargos respectivos, los cuales un cargo único por la habilitación del número y un cargo por el uso de la red o peaje, por el tiempo de la duración de las llamadas; estos cargos deben ser pagados por el Operador que tiene asignado el número al Operador de la red de acceso en donde se requiere su habilitación. Este último no debe aplicar... según el destino final de la llamada. Para

efectos de liquidación del tráfico, el número 801-MCDU debe permanecer invariable, desde el inicio de la llamada hasta la finalización de la misma, independientemente del destino. El acuerdo debe ser... al inicio de cada año con el IPC”

Dicha propuesta no es procedente debido a que el Plan de Numeración establece claramente el mecanismo para la habilitación de dichos números, a fin de evitar posibles conflictos entre operadores y reclamos de sus usuarios. Por otra parte, con relación al establecimiento de los precios involucrados en dicho servicio, no obstante el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecerlos, debe expresarse que éstos de ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

3. La Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., propone que:

- a. En el numeral 7.2.1 NÚMEROS PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, se elimine el párrafo cuarto relacionado con el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

La propuesta del Plan de Numeración no incluye el cobro por dicho concepto.

- b. En el numeral 7.2.4 NÚMEROS PARA EL SERVICIO DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGO, se modifique el texto de la forma siguiente: “El precio base para la subasta de estos números es de US\$ 610.75 y será ajustado anualmente con el IPC.”

Respecto a tal propuesta, los números con dicho formato funcionan como claves de selección de siete cifras, y ofrecen a los operadores y usuarios una alternativa comercial para la realización de llamadas telefónicas, por tal razón no es procedente otorgar dichos números de forma gratuita debiendo ser asignados por subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones. En relación con el precio base mencionado, éste será determinado por la SIGET.

- c. En el numeral 7.2.7 DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE NUMERACIÓN, se elimine el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

Respecto a la observación planteada, no se incluye en el Plan, el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

- d. En el numeral 7.3.1 PARA OPERADORES YA ESTABLECIDOS, el texto sea modificado de la siguiente forma: “Operadores que hayan iniciado sus operaciones y hayan suscrito sus correspondientes Contratos de Interconexión, Contratos para la implementación de la modalidad CPP y cualesquiera otros acuerdos necesarios que permitan identificar y liquidar adecuadamente el tráfico telefónico a ser intercambiado entre sus redes, deberán habilitar las series numéricas asignadas por la SIGET para usarlas en servicios fijos y móviles, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente, salvo que expresamente hayan acordado un tiempo diferente, bajo un acuerdo firmado por ambas partes, caso contrario serán aplicadas las disposiciones sancionatorias establecidas en la Ley de Telecomunicaciones.”

Esta Institución considera que no es procedente dicha propuesta ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

- e. En el numeral 7.3.2 PARA OPERADORES NUEVOS, se agregue el texto: “El procedimiento antes descrito será aplicable de igual forma para las relaciones comerciales entre operadores ya establecidos, cuando por cualquier motivo los contratos que amparaban su anterior relación comercial se encuentre vencidos.”

Esta Institución considera tomar en cuenta la propuesta del operador, debido a que cuando se vence el plazo de los contratos, es necesario iniciar negociaciones para su renovación.

- f. En el numeral 7.3.4 NUMEROS CON ESTRUCTURA 801-MCDU, se modifique el texto de la siguiente forma: “Para efectos de liquidación de tráfico, la plataforma deberá transferir el número de origen de la llamada para identificar correctamente el número que llama y el tráfico de este servicio deberá ser terminado en una ruta específica para procesar la información correctamente y evitar doble cobro.”

Dicha propuesta no es procedente debido a que el Plan de Numeración establece claramente el mecanismo para la habilitación de dichos números, a fin de evitar posibles conflictos entre operadores y reclamos de sus usuarios. Es de hacer notar que el número que debe aparecer como abonado “A” en la segunda llamada es el 801-MCDU y estará siendo originado desde la estación de un determinado operador y cursado por los circuitos de interconexión de este operador.

- g. Respecto al mismo numeral anterior, se elimine el párrafo segundo por considerar que el Plan de Numeración es un plan técnico que sirve estrictamente a los propósitos de normar los asuntos relacionados con la habilitación, patrones de marcación, utilización de la numeración y en tal sentido no debe en lo absoluto pretender regular tarifas.

Dicha propuesta no es procedente debido a que el Plan de Numeración establece claramente el mecanismo para la habilitación de dichos números, a fin de evitar posibles conflictos entre operadores y reclamos de sus usuarios. Por otra parte, con relación al establecimiento de los precios involucrados en dicho servicio, no obstante el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecerlos, debe expresarse que éstos de ninguna forma deben ser restrictivos y discriminatorios para la prestación del servicio en competencia.

- h. No existe norma habilitante que permita a SIGET regular situaciones que no son propias de la naturaleza del plan de numeración tales como: el pago de cincuenta centavos de dólar por asignación de números (párrafo final ítem 7.2.1), el pago de diez centavos de dólar por la administración y desarrollo del plan de numeración (párrafo final del ítem 7.2.7) y el pago de doce centavos de dólar por el uso de las redes móviles (párrafo final del ítem 7.3.4).

La tasa anual por administración de la numeración asignada a los operadores, no es incluida en el Plan de Numeración. Por otra parte, con relación al establecimiento de los precios involucrados en dicho servicio, el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

4. La Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En los numerales 7.2.1 NÚMEROS PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL y 7.2.7 DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE NUMERACIÓN, se considere que, debido al alto porcentaje actual de uso de la numeración para telefonía móvil y dado que el Plan de Numeración es un recurso escaso y en el que DIGICEL únicamente comprende una participación del 10%, DIGICEL no está de acuerdo en el pago de una cuota por asignación de números, pues este recurso ya se encontraba agotado al inicio de sus operaciones. En todo caso, los operadores deberán rendir un costo de administración dependiendo de su participación en el mercado. Así los operadores con mayor numeración asignada deberán pagar una cuota superior a los operadores que tienen menos numeración asignada. Sin embargo, DIGICEL propone la migración a una numeración basada en un formato de ocho dígitos (WXYZ-MCDU), la cual permita contar con más recursos disponibles para los nuevos clientes. Este cambio deberá ser efectivo tanto para las redes móviles como fijas y deberá ejecutarse planificadamente en un período de por lo menos dos años, para lo cual el recurso actual estará por agotarse.

Respecto a la observación planteada, no se incluye en el Plan, el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

- b. En la cláusula 7.3.2 PARA OPERADORES NUEVOS, la habilitación de la numeración de Operadores Nuevos, que solicitan interconexión, sea supeditada a la firma de todos los contratos vigentes en el mercado de telecomunicaciones: Interconexión, CPP y Liquidación entre redes móviles (cuando aplique). Si el plazo de negociación alcanza 40 días desde la recepción de la oferta técnico-comercial inicial, deberán iniciarse las liquidaciones provisionales de todos los cargos contemplados en los Contratos de Interconexión, CPP y liquidación entre redes móviles basados en los últimos acuerdos firmados por el operador al que se le solicita la interconexión.

Dicha propuesta no es procedente debido a que el Plan de Numeración establece claramente el mecanismo para la habilitación de dichos números, a fin de evitar posibles conflictos entre operadores y reclamos de sus usuarios.

- c. En la cláusula 7.3.4 NÚMEROS CON ESTRUCTURA 801-MCDU, los acuerdos para la liquidación de este tráfico, sean independientes de los Contratos de Interconexión y CPP mientras estos se encuentren vigentes. Al momento de la renovación de los contratos mencionados, podrá, a opción de los operadores incluirse la liquidación de los números 800' s y 900's. La liquidación en red móvil por uso de red, deberá ser por lo menos el cargo CPP vigente y establecido por el operador móvil.

Esta Superintendencia considera que es de carácter obligatorio la habilitación de dicha numeración, sin embargo, podrá estar supeditada a la firma del acuerdo de liquidación correspondiente; en el caso que, al término del plazo establecido, no se hayan suscrito los correspondientes Contratos, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN, establecido en el contrato de interconexión firmado entre las partes; posteriormente se realizarán los ajustes correspondientes al suscribirse los Contratos definitivos. Por lo anterior, la observación planteada por el operador no es considerada para ser incluida en el Plan de Numeración.

5. La Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En el numeral 7.1 PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO, se modifique el texto de la siguiente forma: "... redes inteligentes, y sujeto a que dicha portabilidad sea técnica y económicamente factible..."

Esta Institución estima procedente incorporar esta observación, la cual se encuentra contenida en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre El Salvador y Estados Unidos de América.

- b. En el numeral 7.2 ASIGNACIÓN DE SERIES NUMÉRICAS, se elimine la palabra: “reales”

No se ha incorporado dicha propuesta, sin embargo, se mejora su redacción de la siguiente forma: “... las series numéricas se asignarán por lotes, según las necesidades debidamente comprobadas por los operadores.”

- c. En el numeral 7.2.1 eliminar “Los operadores tendrán la obligación de administrar eficientemente los números que la SIGET le haya asignado, y deberán contar con una política ágil de reciclaje de números, para evitar elevadas cantidades de números inactivos. Cuando un operador solicite más series numéricas a la SIGET, en la misma deberá justificar su petición, detallando como tiene distribuida la numeración que se la ha asignado, incluyendo los números que están en operación. La asignación se hará previo el pago de cincuenta centavos de dólar por número, valor que será ajustado anualmente con el IPC (Índice de Precios al Consumidor)”

Esta Institución considera que no es pertinente la eliminación de dicha redacción, debido a que ésta responde a los criterios de una eficiente administración del Plan de Numeración, contenidos en los artículos 27 y 102 de la Ley de Telecomunicaciones; siendo únicamente eliminado el pago por la asignación de números.

- d. En el numeral 7.2.4 Números para el servicio de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática, a través de sistemas de prepago, se modifique el Título y el primer párrafo, quedando éstos de la siguiente forma: “7.2.4. Números para el servicio de cobro revertido semiautomático. Los números con estructura 800-7CDU serán asignados en forma unitaria, condicionados a que el operador concesionario del Servicio Público de Telefonía, los comercialice en un plazo de sesenta días, so pena de revocar la asignación”.

El esquema de marcación propuesto por esta Institución para el servicio de llamadas semiautomáticas a través de sistemas prepagados es el 801-MCDU; por tratarse de un esquema nuevo para un servicio que ya está siendo utilizado, y cuyo objeto es eliminar posibles problemas de liquidación entre redes telefónicas, esta Superintendencia no incluye la observación del operador. Además, se está confundiendo el servicio al que se refiere la propuesta de esta Institución, ya que el concepto para el servicio de cobro revertido semiautomático es diferente puesto que en éste se utiliza la clave de selección, ejemplo: 1YZ + 120.

- e. En el numeral 7.2.5 NÚMEROS ESPECÍFICOS, se elimine el texto: “... excepto los de estructura 801-MCDU...”

Con relación a la propuesta planteada, resulta pertinente incorporarla en el sentido que los números con el esquema 801-MCDU, deben ser otorgados con base a un procedimiento específico.

- f. En el numeral 7.2.7 DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE NUMERACIÓN, se elimine el texto: "Por la Administración y Desarrollo del Plan de Numeración, los Operadores deben pagar anualmente a la SIGET, diez centavos de dólar por cada número que tengan asignado. El pago se realizará durante el mes de febrero de cada año y se reajustará en el mismo porcentaje del IPC del año anterior"

Respecto a la observación planteada, no se incluye en el Plan, el cobro de la tasa por la administración de la numeración asignada.

- g. Se modifique el numeral 7.3.1 PARA OPERADORES YA ESTABLECIDOS, de la siguiente forma: "...iniciado sus operaciones, y hayan suscrito sus correspondientes Contratos de Interconexión, Contrato para la implementación de la modalidad "CPP", y cualesquiera otros acuerdos necesarios que permitan identificar y liquidar adecuadamente el tráfico telefónico a ser intercambiado entre sus redes, deberán..."

Esta Institución considera que no es procedente dicha propuesta ya que el Plan de Numeración no es el instrumento idóneo para establecer conceptos en relación con la liquidación de servicios.

- h. Se modifique el título del numeral 7.3.2 PARA OPERADORES NUEVOS, quedando el texto de la siguiente forma: "operadores entrantes y/o nuevas operaciones" y se agregue el párrafo adicional siguiente: "El procedimiento antes descrito será aplicable de igual forma para las relaciones comerciales entre operadores ya establecidos, cuando por cualquier motivo el o los contratos que amparaban su anterior relación comercial, se encuentren vencidos"

Esta Institución considera que es aceptable el cambio en el título de dicho numeral en la forma planteada por el operador, asimismo, con relación al párrafo adicional propuesto por el operador, se tomará en cuenta la propuesta del operador, debido a que cuando se vence el plazo de los contratos, es necesario iniciar negociaciones para su renovación.

- i. Se elimine el párrafo completo del numeral 7.3.4 NUMEROS CON ESTRUCTURA 801-MCDU cambiándose por el siguiente texto: "7.3.4. Números de Cobro Revertido Semiautomático. Previo a la habilitación de los números con

estructura 800-7CDU, los interesados deberán suscribir los correspondientes acuerdos en los cuales se contemplen las condiciones técnicas y comerciales necesarias para la habilitación y que además permitan identificar y liquidar adecuadamente el tráfico cursado bajo esta modalidad.”

El esquema de marcación propuesto por esta Institución para el servicio de llamadas semiautomáticas a través de sistemas prepagados es el 801-MCDU; por tratarse de un esquema nuevo para un servicio que ya está siendo utilizado, y cuyo objeto es eliminar posibles problemas de liquidación entre redes telefónicas, esta Superintendencia no incluye la observación del operador.

En relación con el numeral 8. CÓDIGOS, se plantearon las siguientes observaciones:

1. Las Sociedades CTE, S. A. DE C.V., y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., proponen que:

- a. En el numeral 8. CÓDIGOS, se elimine el texto “hará una inspección a la central telefónica, antes de proceder a la asignación, esta”. El texto resultante, quedara de la siguiente manera: “... puntos internacionales la SIGET, hará una inspección a la central telefónica, antes de proceder a la asignación, esta los asignará...”

Esta Institución considera no incorporar la propuesta del operador, debido que la SIGET debe comprobar fehacientemente la existencia de la central telefónica en la cual se habilitará el código solicitado, previo a la asignación.

2. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En el numeral 8. CODIGOS, se modifique el texto de la siguiente forma: “... de puntos internacionales, la SIGET asignará el Código solicitado, una vez que el interesado haya garantizado suficientemente ante SIGET, la existencia de los equipos a los cuales se asociará el referido código. Para ello bastará una declaración jurada de la parte interesada en la cual se manifieste a SIGET, el proveedor de los equipos, características de los mismos, y la fecha en que estos se encontrarán en operación. Una vez cumplido este requisito... según la disponibilidad. SIGET podrá revocar el Código asignado si cumplido el plazo indicado en la declaración, el interesado no tuviere aún en operación los equipos propuestos.”

Esta Institución considera no incorporar la propuesta del operador, debido a que la SIGET debe comprobar fehacientemente la existencia de la central telefónica en la cual se habilitará el código solicitado, previo a la asignación.

- V. La Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil cuatro, señaló a esta Superintendencia la conveniencia de posibilitar la conformación de una mesa de trabajo que permitiera el análisis y la discusión conjunta entre los diversos operadores y el ente regulador, de todos los aspectos relevantes que no pudieron ser evacuados en la consulta anterior.
- VI. Esta Superintendencia con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de audiencia y responder a los principios que rigen a la autoridad regulatoria de participación y transparencia, por medio de la resolución No.T-815-2004 de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, remitió las observaciones efectuadas a los interesados, dando a conocer a los operadores de telecomunicaciones la propuesta del Plan de Numeración basada en el análisis de sus observaciones; además de establecer la conformación de una mesa de trabajo integrada por representantes de cada operador involucrado.
- VII. Los días diecinueve de octubre, tres y diecinueve de noviembre de dos mil cuatro y veintiuno de enero del presente año, se han conformado mesas de trabajo con relación a la propuesta del Plan de Numeración, el cual incluye según proyecto remitido a los operadores el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, la migración de siete a ocho dígitos tanto para los servicios de telefonía fija t móvil.
- VIII. Las Sociedades CTE, S.A. DE C.V., TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., presentaron los días catorce, diecinueve y veinticinco de enero del presente año, respectivamente, observaciones al proyecto de Plan de Numeración remitido el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, las cuales se describen a continuación:

Respecto al numeral 2. OBJETIVOS de la propuesta del Plan, se hizo la siguiente observación:

1. La Sociedad CTE, S.A. DE C.V., opina que:
 - a. Con respecto al literal f) de los Objetivos específicos un plan técnico fundamental es para uso de los operadores por lo que no precisa de indicaciones a usuarios sobre el uso y el “como” acceder a los diferentes servicios prestados en las redes de telefonía, ya que para ello existen las guías telefónicas las cuales se actualizan periódicamente.

Esta Superintendencia no considera la observación planteada, ya que desde el momento que un documento es público queda supeditado a que cualquier interesado en el tema, sea operador o no, pueda acceder al mismo, por lo que se vuelve necesario que dentro del documento del Plan se encuentren indicaciones en un lenguaje entendible para la población en general y de su interés.

Respecto al contenido de la sección número 3. DEFINICIONES del Plan propuesto los operadores observaron:

1. La Sociedad CTE, S.A. DE C.V., opina que:
 - a. Respecto al numeral 3.4 CENTRO DE LLAMADAS (CALL CENTER): “La inclusión de esta definición carece de aplicación práctica en el resto del Plan de Numeración. No se encuentra sentido en definir un servicio de consulta o prestación de servicios al cliente, no mencionado en el resto del Plan y no definir lo propio para el servicio de operadoras que efectivamente constituye una facilidad vinculada al servicio de telefonía.”

Dicha propuesta no se incluye ya que en el numeral 4.3 se hace referencia a este servicio, por lo que se hace necesaria esta definición.

- b. En el numeral 3.7 COBRO REVERTIDO SEMIAUTOMATICO: “La existencia de este concepto como tal, restringe el desarrollo de servicios en los que un proveedor de servicios o abonado B, pueda proporcionar servicios a los que requiere se aplique un cargo parcial al abonado A. La existencia de este tipo de cargos se da en circunstancias en las que un abonado B por razones comerciales, de costo, etc., no está dispuesto a absorber el cargo total de la llamada del abonado A. Podría en este sentido identificarse con 800 aquellos completamente libres de cargo para el abonado A y con 80Z, en donde Z, sea diferente de 0 y de 1, aquellos servicios que su acceso involucra un cargo parcial al abonado A.”

Dentro de los servicios que se encuentran definidos en el Plan de Numeración, el servicio de Cobro revertido automático es exclusivo para la marcación de siete y once dígitos con números que comienzan con 800, el caso planteado por el operador es otro servicio diferente al mencionado, por lo cual no es procedente su inclusión.

- c. Para claridad, en el numeral 3.11 NUMERO O CODIGO DE SERVICIO ESPECIAL: “... dado que la red telefónica puede soportar otros servicios diferentes de la telefonía.” agrega la palabra “telefónica” al final de dicho numeral.

Esta Institución considera pertinente incluir la observación debido a que efectivamente se aclara el numeral 3.11.

- d. En el numeral 3.29 SERVICIOS ESPECIALES, el operador menciona “... el propósito de asociar la telefonía de uso público con el servicio de telefonía fija persigue únicamente que las cabinas telefónicas utilicen numeración atribuida a la zona donde se encuentran instaladas...” por lo que sugiere cambios en su redacción.

Se incluye la observación, redactando la definición de la siguiente forma: "...Así mismo, los servicios prestados a través de las cabinas de telefonía de uso público, independientemente si el terminal utilizado establece la comunicación por medios inalámbricos, cable o cualquier otra tecnología, deberán utilizar numeración atribuida a este servicio."

- e. En el numeral 3.30 SERVICIO INTERMEDIO, el operador sugiere agregar la frase "... atribuido a este servicio." Al final del mismo.

Esta Institución considera adecuada la observación, ya que se mejora la redacción de la definición.

- f. En el numeral 3.34 SISTEMA MULTIPORTADOR, "... que si el espíritu de la definición propuesta es para aplicarla únicamente al servicio de telefonía, la redacción actual permitiría reconocer y viabilizar la existencia de cargos por prestar servicios no telefónicos interurbanos o de larga distancia nacional..." por lo que le agrega la frase "... de telefonía" a la definición de Servicio Interurbano o de Larga Distancia Nacional.

Esta Institución considera adecuada la observación, ya que se mejora la redacción de la definición.

- g. En el numeral 3.35 y, por la misma explicación del punto anterior, el operador le agrega la frase "... de telefonía" a la definición de Servicio Local.

Esta Institución considera adecuada la observación, ya que se mejora la redacción de la definición.

2. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., expresa que:

- a. En el numeral 3.21, el operador sugiere agregar "de telefonía" después de todos los operadores. Sustituir la palabra "telecomunicaciones" por "telefonía" usando el argumento que los servicios de telecomunicaciones comprenden una gama mucho más amplia que la telefonía. Al referirse a telefónica, la definición debe limitarse a este servicio.

Es necesario que la definición sea lo mas amplia posible, por lo que se usa el término "telecomunicaciones" no incluyendo la observación planteada por el operador.

- b. En el numeral 3.27, el operador sugiere sustituir la palabra telecomunicaciones con telefonía.

Es necesario que la definición sea lo mas amplia posible, por lo que se usa el término “telecomunicaciones” no incluyendo la observación planteada por el operador.

- c. En el numeral 3.29, el operador sugiere eliminar la oración “Además están comprendidos dentro de los servicios de telefonía fija, los prestados a través de las cabinas de telefonía de uso público, independientemente si el terminal utilizado establece la comunicación por medios inalámbricos, cable o cualquier otra tecnología”.

Esta Superintendencia considera no incluir lo señalado por el operador ya que al definir la numeración para el servicio fijo, se deben considerar todos los tipos de servicios que utilizan aparatos telefónicos fijos.

- d. En el numeral 3.37, se agregue la siguiente oración después de energía eléctrica, baterías, etc. “Únicamente para efectos de garantizar un correcto ordenamiento geográfico y en consecuencia una adecuada liquidación del trafico cursado entre los operadores de telefonía, se consideran dentro de este tipo de aparatos los terminales ubicados en las cabinas de telefonía de uso publico”.

No se incluye, ya se menciona en la definición que las cabinas de telefonía de uso público son terminales telefónicos fijos.

3. La Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., expresa que:

- a. Se debe incluir dentro del numeral 3 correspondiente a Definiciones, la definición de Contrato CPP.

No se incluye. Dentro de la normativa del Plan de Numeración no es procedente establecer conceptos para la liquidación de servicios.

- b. Pagina 9, numeral 3.30: La definición de Servicio de Telefonía Móvil deberá sustituirse con la siguiente: “Son los servicios de telefonía que se proporcionan en todo el territorio nacional o en una región determinada del país, utilizando frecuencias del Espectro Radioeléctrico indicadas para el servicio de Telefonía Móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias CNAF, en los cuales el abonado puede desplazarse a voluntad con su terminal telefónico móvil, mientras ha establecido una llamada o mientras lo mantiene en estado de espera (Stand by), siempre y cuando, se encuentra dentro del área cobertura del Operador. La numeración destinada para este servicio debe incluir el Código Nacional de Destino (NDC).”

No se incluye. La Ley de Telecomunicaciones no regula tecnología a ser utilizada por los operadores, en consecuencia al incluir aspectos del espectro radioeléctrico, se limitaría el desarrollo de la misma.

- c. Pagina 10, numeral 3.38: La definición de Terminal Telefónico Móvil debe sustituirse con la siguiente: “Es el aparato que se utiliza para prestar el servicio de telefonía móvil, y que permite al abonado desplazarse a voluntad, mientras se ha establecido una comunicaciones o cuando se encuentra en estado de espera (Stand By), dentro del área de cobertura del Operador. La comunicación se establece utilizando frecuencias del Espectro Radioeléctrico indicadas para el servicio de Telefonía Móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias CNAF.”

No se incluye. La Ley de Telecomunicaciones no regula tecnología, en consecuencia al incluir aspectos del espectro radioeléctrico, se limitaría el desarrollo de la misma.

Respecto al numeral 4. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS se recibieron las siguientes observaciones:

1. La Sociedad CTE, S.A. de C.V., propone que:
 - a. En la tabla que aparece en el numeral 4.1.5, sección denominada “Atribución de la cifra X en la estructura de números de ocho cifras NDC (XYZ) – MCDU para el servicio de telefonía móvil”, el operador sugiere que para cumplir con el cometido del nuevo Plan, es necesario que este entre en vigencia con la habilitación de todos los dígitos que preceden al NDC (de 0 a 9), agregando el texto “Para uso en el servicio de telefonía móvil”.

Se incluye la observación, quedando la tabla de la siguiente forma:

CIFRA X	UTILIZACIÓN EN LA ESTRUCTURA (7) XYZ-MCDU
0	Para uso en el servicio de telefonía móvil.
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

- b. El operador comenta acerca del numeral 4.6 Estructura de la numeración para el servicio de itinerancia (Roaming): “Los usuarios de estos servicios no son abonados de las redes locales, por lo que sus reclamos son antepuestos ante sus redes de origen, ya que son itinerantes en las redes locales. Adicionalmente, no tiene sentido el reportar éstos números a los operadores, ya que una llamada desde estos números recibe el mismo tratamiento y liquidación que cualquier otra llamada realizada por cualquier otro cliente de la red móvil. De hecho, no es necesario un apartado para la estructura ni asignación del servicio de Roaming, los usuarios que lo usan no tienen asignado un número específico a marcar para acceder a este servicio...”

No se incluye, porque en el Plan de Numeración se debe establecer claramente la forma de utilización de la numeración disponible, con el propósito de liquidar adecuadamente el tráfico cursado por el servicio Roaming.

- c. El operador propone cambio en el cuadro del numeral 4.7.1, eliminando en el literal b) el texto “Asignación de carácter temporal, que supongan la satisfacción de intereses colectivos”, basándose en que “...es conveniente no limitar el desarrollo de nuevos servicios que pueden prestar los operadores al utilizar el único número no asignado, para hechos temporales o permanentes diferentes a los usos prestados dentro de la serie en comento...”

No se incluye, la SIGET debe contar con recursos de numeración específicos que permitan en un momento determinado beneficiar a la población mediante asignaciones de carácter temporal.

2. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone:

- a. En el numeral 4.2.1, el operador sugiere agregar la siguiente oración después de “... para este efecto...” “... el titular de la central telefónica de destino debe cerciorarse que sus equipos cuentan con la capacidad necesaria para procesar dicha cantidad de cifras en un solo tramo, o en su defecto en forma segmentada, previo acuerdo con el titular de la central de la red en que se origine la llamada”. Además eliminar la siguiente oración “el envío de cifras de una red a otra, debe realizarse en forma segmentada en grupos formados por un máximo de quince (15) dígitos o de común acuerdo, las partes elegirán la modalidad a emplear”

Esta Superintendencia considera que dicha propuesta es procedente, a excepción que no se debe dejar a discreción de los operadores la determinación de la forma de envío de la información requerida por las centrales telefónicas al momento de procesar una llamada, cuando ya existe un procedimiento de señalización claramente establecido en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT.

- b. En el numeral 4.6, el operador sugiere la siguiente oración “Los operadores de telefonía móvil, deberán destinar de los lotes numéricos que la SIGET les haya asignado, el o los números que serán utilizados para el servicio de Roaming, es decir, los números con los cuales se identificarán los usuarios itinerantes de visita en su red, cuando estos realicen una llamada. El o los números a ser utilizados deberán ser comunicado a los demás Operadores locales para efecto de liquidación de tráfico”; y eliminar la oración que dice “además deberán ser notificados a la SIGET, con el propósito de que se cuente con la información necesaria, en el caso de reclamos de usuarios o diferencias entre operadores. El o los números para tal fin, deberán comunicarse a la SIGET, en los meses de enero y julio de cada año”.

Esta Institución considera conveniente incluir la observación presentada por el operador en el sentido que técnicamente puede utilizarse uno o varios números, sin embargo, no se debe eliminar la obligación que tienen los operadores de informar el o los números a ser utilizados en éste servicio, lo cual es un insumo indispensable para efectos de resolver reclamos de usuarios o diferencias respecto a la liquidación de tráfico entre operadores.

3. La Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., propone:

- a. Pagina 15, numeral 4.6: El Párrafo deberá sustituirse con lo siguiente: “4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA O “ROAMING””. “La estructura de la numeración para el servicio de itinerancia o “roaming” deberá reflejar el origen así como la portabilidad del numero correspondiente al roamer visitante de acuerdo a la siguiente estructura:

1YZ + 00 + CC + Número de Abonado

donde

1YZ: Clave de Selección del operador

CC: Código del País

Esta Superintendencia estima que dicha propuesta será considerada, con la finalidad de evitar distorsiones en las liquidaciones con los otros operadores locales, en el sentido que el cargo de terminación internacional es diferente al de redes móviles; además, es de hacer notar que el abonado itinerante pasa a ser usuario de la red que visita, por lo que debe identificarse con un número de ésta, para efecto de evitar la distorsión antes indicada.

Con relación al numeral 5. NUMERACIÓN ACTUALMENTE ATRIBUIDA Y SU UTILIZACIÓN EN EL PLAN DE NUMERACIÓN se recibieron las siguientes observaciones:

1. La Sociedad CTE, S.A. DE C.V., propone:

- a. En el cuadro del numeral 5.2 el operador propone eliminar el texto para el número especial 190 "... libre de cargo de interconexión y gratis para el usuario"

Esta Superintendencia considera oportuna la observación del operador, por lo cual se toma en cuenta.

2. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En el cuadro 5.2 de Atribución de los Servicios Especiales, el operador sugiere bajo la utilización de la clave 119 eliminar "Es un servicio gratis para los usuarios" y bajo la utilización de la clave 190 eliminar "libre de cargos de interconexión y gratis para el usuario".

Solamente se incluye la eliminación del texto "libre de cargos de interconexión y gratis para el usuario" en el número 190, para el servicio con el 119 se mantiene la posición que debe ser un servicio para que el usuario sea atendido en forma gratuita.

Relativo al numeral 6. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN, los operadores observaron los siguientes aspectos:

1. La Sociedad CTE, S.A. DE C.V., propone:

- a. En el numeral 6, el operador manifiesta que la marcación no debería colocarse dentro de este Plan, sino crear otro denominado Plan de Marcación.

No se incluye, el Plan de Numeración es un documento al cual puede acceder cualquier persona natural o jurídica, lo que significa que su utilización puede ser una guía para las personas interesadas en el tema del procedimiento de marcación.

En relación con el numeral 7. PORTABILIDAD, ASIGNACIÓN Y HABILITACIÓN, se plantearon las siguientes observaciones:

1. La Sociedad CTE, S.A. DE C.V., propone:

- a. Eliminar del segundo párrafo del numeral 7.2 ASIGNACIÓN DE SERIES NUMÉRICAS, argumentando que "... se dispondrá de una cantidad suficiente de recursos de numeración..."

No se incluye, la Ley de Telecomunicaciones establece el mecanismo que se menciona en dicho párrafo, por lo que se cree conveniente clarificarlo en el Plan de Numeración.

- b. Que es irrelevante el cuarto párrafo del numeral “7.2.1 NUMEROS PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL”, por lo que plantea su posible redacción.

No se incluye, la Ley de Telecomunicaciones establece el mecanismo que se menciona en dicho párrafo, por lo que se cree conveniente clarificarlo en el Plan de Numeración.

2. La Sociedad TELEFÓNICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., propone que:

- a. En el numeral 7.2.1, se elimine el párrafo 2 al párrafo 5: “Los operadores tienen la obligación de administrar eficientemente los números que la SIGET le haya asignado, y deberán contra con una política ágil de reciclaje de números, para evitar elevadas cantidades de números inactivos. Toda solicitud de series numéricas, por parte de operadores que ya estén brindando el servicio publico de telefonía, deberá ser acompañada con la documentación que demuestre la forma en que las asignaciones anteriores han sido activadas y puestas en operación comercial, incluyendo la cantidad exacta de los números que están en reserva. Con esta información la SIGET evaluara si es procedente o no la petición. En caso de ser procedente la petición y si la SIGET considera que se corre el riesgo de agotar la numeración, se iniciará el proceso de subasta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones. Los números serán subastados en lotes y el precio base para dicha subasta será determinado y aprobado por la SIGET en una resolución, incorporándose en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base será ajustado anualmente con el IPC (Índice de Precios al Consumidor), en el mes de febrero de cada año, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva. En el caso que no se desarrolle la subasta, la asignación de cada lote se realizara previo el pago del precio base por el solicitante inscrito.”

Esta Institución considera que no es pertinente la eliminación de dicha redacción, debido a que ésta responde a los criterios de una eficiente administración del Plan de Numeración, contenidos en los artículos 27 y 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

- b. En el numeral 7.3.4, se elimine los siguientes párrafos “En caso que las partes no alcancen un Acuerdo dentro del plazo de 20 días antes señalado, la SIGET emitirá una resolución en la cual se establecerán los cargos provisionales que deben

liquidarse, mientras los Operadores no lleguen a un acuerdo; quedando las partes obligadas a realizar las liquidaciones, de acuerdo con el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN, establecido en el contrato de interconexión firmado entre las partes; posteriormente se realizaran los ajustes correspondientes al suscribirse los Contratos definitivos. Los Operadores con Contrato de Interconexión vigentes, deben suscribir por separado los Acuerdos por los numeros 801-MCDU, pero al momento de renovar dichos contrato se debe incorporar todo lo relacionado a estos números. Esto ultimo no aplica si el que solicita la habilitación no es un Operador de Telecomunicaciones. Los nuevos Contratos de Interconexión que se suscriban entre Operadores, deben incorporar lo relacionado a los números 801-MCDU”.

No se incluye basados en la operación de servicios similares a los que se plantean en este numeral, pero con otro tipo de numeración, la SIGET considera conveniente dejar las reglas claras de la forma de utilizar los números bajo este formato.

- c. En el numeral 7.3.5, se elimine los siguientes párrafos: “Los Operadores con Contrato de Interconexión vigentes, deben suscribir por separado los Acuerdos por los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU pero al momento de renovar dichos contrato se debe incorporar todo lo relacionado a estos números. Esto ultimo no aplica si el que solicita la habilitación no es un Operador de Telecomunicaciones. Los nuevos Contratos de Interconexión que se suscriban entre Operadores, deben incorporar lo relacionado a los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU”

No se incluye; basados en la experiencia que se ha tenido con servicios similares a los que se plantean en este numeral, pero con otro tipo de numeración, la SIGET considera conveniente dejar las reglas claras de la forma de utilizar los números bajo este formato.

3. La Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A., propone que:

- a. En el numeral 7.3.1 PARA OPERADORES YA ESTABLECIDOS, el párrafo se sustituya de la siguiente forma: “Operadores que hayan iniciado sus operaciones y hayan suscrito sus correspondientes Contratos de Interconexión, Contratos para la implementación de la modalidad CPP y cuales quiera otros acuerdos necesarios que permitan identificar y liquidar adecuadamente el tráfico telefónico a ser intercambiado entre sus redes, deberán habilitar las series numéricas asignadas por la SIGET para usarlas en servicios fijos y móviles, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente, salvo que expresamente hayan acordado un tiempo diferente, bajo un acuerdo firmado por ambas partes, caso contrario serán aplicados las disposiciones sancionatorias establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.”

No se incluye. Dentro de la normativa del Plan de Numeración no es procedente establecer conceptos para la liquidación de servicios.

- b. En el numeral 7.3.2 PARA OPERADORES ENTRANTES Y/O NUEVAS OPERACIONES, se incluya el Contrato para la implementación de la Modalidad CPP en la línea 9 después de Contratos de Interconexión.

No se incluye. Dentro de la normativa del Plan de Numeración no es procedente establecer conceptos para la liquidación de servicios.

- c. En el numeral 7.3.4 NUMEROS CON ESTRUCTURA 801-MCDU, se establezca que la implementación de la estructura 801-MCDU para los servicios de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática a través de sistemas prepagados no permite la correcta identificación del tráfico y por lo tanto imposibilita su correcta liquidación; en tal sentido SIGET no puede establecer una forma de liquidación provisional, por lo que se debe sustituir en el párrafo tres “el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN” por “el valor mas alto de liquidación de tráfico establecido en los Contratos de Interconexión y Contrato de CPP.”

No se incluye. La norma que se establece en esa disposición permitirá una liquidación provisional, a través de un valor ya acordado (CICIN o CINCIN). Posteriormente, se ejecutarán los ajustes una vez firmado el acuerdo entre las partes.

- IX. Del resultado de las propuestas presentadas en las mesas de trabajo y del análisis integral efectuado sobre la situación del Plan de Numeración Nacional, se ha determinado en primer lugar que resulta indispensable ampliar la capacidad de numeración debido a que la numeración actual no responderá a las necesidades del crecimiento del sector en el corto plazo. En este sentido, es imperativo que la migración de siete a ocho dígitos para los servicios de telefonía fija y móvil se ejecute en el menor tiempo posible, por lo que deberá establecerse el día catorce de mayo de dos mil cinco para concretizar en las redes de todos los operadores dicho cambio.

Por otra parte, en vista que algunos de los cambios contenidos en el Plan, descritos en el considerando III de esta resolución, podrían ocasionar inconvenientes técnicos y comerciales en los servicios de valor agregado que se han modificado, es procedente establecer un período de transición de seis meses y medio para la entrada en vigencia de estos servicios.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 27 y 101 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia RESUELVE: a) Apruébase el nuevo Plan de Numeración, documento cuyo proceso de modificación se inició por resolución número T-626-2004 de fecha veinte de julio de dos mil cuatro, el cual es del tenor literal siguiente:

PLAN DE NUMERACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, es la entidad encargada de desarrollar y administrar el Plan de Numeración.

Habiéndose detectado la necesidad de revisar el Plan que entró en vigencia el diez de Julio de dos mil uno, el Gerente de Telecomunicaciones, en apego a lo establecido en el artículo 101 de la Ley antes relacionada, recomendó a la SIGET, un cambio en éste, respetando el procedimiento de modificación establecido en artículo 101 de la Ley.

Esta modificación del Plan ha sido necesaria, en primer lugar por que resulta indispensable ampliar la capacidad de numeración debido a que la numeración actual no responderá a las necesidades del crecimiento del sector en el corto plazo; por lo que es indispensable que la migración de siete a ocho dígitos para los servicios de telefonía fija y móvil se ejecute en el menor tiempo posible, estableciéndose el día catorce de mayo de dos mil cinco para concretizar en las redes de todos los operadores dicho cambio.

Por otra parte, este nuevo plan de numeración contiene nuevas definiciones, la eliminación de algunas y la actualización de otras; modificación a la forma de presentación de las diferentes estructuras de numeración; revisión de los conceptos para la utilización de la numeración actualmente atribuida; incorporación de un nuevo capítulo relacionado a los procedimientos de marcación según el destino de llamada; redistribución de la numeración móvil para lograr una disponibilidad de los mismos; se establece la forma en que se administrará la numeración destinada para el servicio de itinerancia o Roaming; incorporación de la estructura de la numeración a ser utilizada por los proveedores de servicios intermedios que utilizan sistemas de prepago; se establecen condiciones para aquellos casos en que los operadores no lleguen a un acuerdo relacionado con la habilitación de números, incorporando cargos máximos que deben pagarse. En vista que algunos de los cambios contenidos en el Plan, podrían ocasionar inconvenientes técnicos y comerciales en los servicios de valor agregado que se han modificado, se establece un período de transición de seis meses para la entrada en vigencia de estos servicios.

2. OBJETIVOS.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

El presente Plan de Numeración tiene como objetivo general dictar las normas para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, en beneficio de los usuarios y Operadores de Telecomunicaciones, mediante una asignación eficiente, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Definir la cantidad de cifras con las que se identifican los terminales telefónicos de los abonados.
- b. Estructurar la numeración con la menor longitud posible, para que los usuarios puedan acceder de una manera sencilla a los diferentes servicios de telefonía, y evitar un excesivo análisis de cifras en el proceso de encaminamiento de una llamada.
- c. Establecer procedimientos claros para la aplicación del Plan de Numeración, por parte de los Operadores de Telecomunicaciones.
- d. Ordenar y atribuir la numeración para los diferentes servicios de telefonía.
- e. Adoptar las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sección Telefonía, UIT-T, relacionadas a Planes de Numeración.
- f. Facilitar a los usuarios el entendimiento de los diferentes tipos de servicios de telecomunicaciones, con el fin de aclarar aquellos que son de uso gratuito.

3. DEFINICIONES.

- 3.1. ABONADO, USUARIO O USUARIO FINAL: Es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones para su propio uso.
- 3.2. ÁREA O ZONA LOCAL: Es la zona geográfica en la cual un operador de servicio de acceso define como de igual precio a las comunicaciones de la misma categoría entre dos abonados cualesquiera, sin exceder las tarifas máximas que tiene aprobadas por la SIGET.
- 3.3. ATRIBUCIÓN DE SERIES NUMÉRICAS: Es la distribución de las series numéricas en función de cada una de las zonas geográficas del país, telefonía móvil o para los diferentes servicios telefónicos.
- 3.4. CENTRO DE LLAMADAS (CALL CENTER): Es la infraestructura que utiliza una persona natural o jurídica para proveer a la población en general diversos servicios a través de una recepcionista/operador, usando como medio de acceso la red pública de telefonía nacional. Se excluye cualquier servicio con fines comerciales que involucre tráfico telefónico o re-origación de llamadas y que utilice dicho Centro para completar la comunicación en redes nacionales o extranjeras. Este Plan atribuye la estructura de la numeración y el procedimiento de marcación a emplear.
- 3.5. CLAVE DE SELECCIÓN DE OPERADOR PARA EL SISTEMA MULTIPORTADOR: Es un grupo de cifras formado con base al Plan de Numeración, que debe ser marcado por el usuario final en forma implícita o explícita, en el momento de elegir el proveedor de servicios intermedios de su preferencia.

- 3.6 CÓDIGO DE PAÍS O INDICATIVO DE PAÍS (CC: Country Code): Es la combinación de una, dos o tres cifras que identifica a un país determinado, a países de un plan de numeración integrado o a una determinada área geográfica.
- 3.7 COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO O LIBRE DE CARGO PARA EL ABONADO "A": Es la modalidad en la cual el abonado llamante "A" para establecer una comunicación con el abonado llamado "B", debe marcar desde su terminal telefónico, en un solo evento, la numeración completa de éste último. La llamada es pagada por el abonado "B", es decir, libre de cargo para el abonado "A". Esta modalidad puede ser nacional o internacional.
- 3.8 COBRO REVERTIDO SEMIAUTOMÁTICO: Es la modalidad en la que el abonado llamante "A" para establecer una comunicación con el abonado llamado "B", lo hace a través de una estación de recepción de llamadas, la cual brinda el servicio de completar la llamada. La llamada es pagada previa aceptación por el abonado "B", es decir, libre de cargo para el abonado "A". Esta modalidad puede ser nacional o internacional.
- 3.9 CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA: Es aquella otorgada por la SIGET, a los Operadores interesados en proveer servicios de telefonía, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Telecomunicaciones y los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley.
- 3.10 CODIGO NACIONAL DE DESTINO (NDC): De acuerdo con la definición del numeral 4.9 de la Recomendación UIT -T E.164.
- 3.11 NUMERACIÓN: Es el conjunto estructurado de combinaciones de cifras decimales que permiten identificar inequívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino de una red telefónica.
- 3.12 NÚMERO DE ABONADO: El número telefónico que identifica a un terminal en una red o zona de numeración.
- 3.13 NÚMERO O CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL: Es el conjunto de cifras que identifica un servicio especial.
- 3.14 OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES: Persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.
- 3.15 PLAN DE NUMERACIÓN: Es el plan técnico fundamental desarrollado y administrado por la SIGET que permite identificar inequívocamente al terminal de un usuario final. Adicionalmente, el plan de numeración posibilita el acceso a otros servicios y redes.

- 3.16** PORTABILIDAD DE LA NUMERACIÓN: Es un servicio prestado por dos redes inteligentes, debidamente interconectadas, bajo condiciones y términos técnicamente factibles y razonables, para que un usuario final conectado a una red de servicios de acceso pueda poner término a su contrato de servicio y cambiarse a otra red de servicios de acceso, sin necesidad de modificar el número que lo identificaba.
- 3.17** PREFIJO INTERNACIONAL: Una cifra o combinación de cifras utilizada para indicar que el número que sigue es un número de telecomunicaciones públicas internacionales.
- 3.18** PRESUBSCRIPCIÓN: Es el sistema por el cual un operador de servicios de acceso otorga a sus clientes acceso a servicios intermedios sin la utilización de la clave de selección de operador del sistema multiportador.
- 3.19** RECEPCIONISTA / OPERADOR DE TELEFONÍA: Es una estación de recepción de llamadas para brindar un servicio de telefonía, la estación puede estar compuesta, ya sea de un dispositivo electrónico, o de una combinación de equipo con personas, en cualquiera de los casos se les proporciona instrucciones a los usuarios.
- 3.20** RED DE SERVICIOS DE ACCESO: Red que conecta al equipo terminal de un usuario final con un centro de conmutación en forma permanente, para que éste reciba servicio de acceso y, a través de ella, tenga acceso a otros servicios.
- 3.21** RED DE TELEFONÍA NACIONAL: Es la infraestructura o instalación conformada por las redes de todos los Operadores Comerciales de Telecomunicaciones existentes en El Salvador, para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.
- 3.22** SERIES NUMÉRICAS: Son los lotes de números pertenecientes a un grupo de 10,000 números, por ejemplo 225-0000 al 225-9999, se simboliza 225-MCDU, donde M = Millar, C = Centena, D = Decena y U = Unidad, esta estructura no incluye el Código Nacional de Destino (NDC).
- 3.23** SERVICIOS DE EMERGENCIA: Son aquellos servicios en los que se utiliza la red nacional de telefonía, mediante una marcación abreviada para reportar hechos delictivos, siniestros causados por fenómenos naturales y por el hombre, como inundaciones, terremotos, deslaves, incendios, accidentes de tránsito, etc. Estos servicios son gratis para los usuarios y libres de cargo de interconexión entre operadores.
- 3.24** SERVICIO DE ITINERANCIA O "ROAMING": Es el servicio que brinda un operador de telefonía móvil a sus abonados, cuando se encuentran fuera de la zona de cobertura de su red, con el fin de que éstos, puedan hacer uso de los servicios contratados con un operador de otra red en otro país.

- 3.25** SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL AUTOMÁTICO: Es el servicio de telefonía que presta un operador, en el cual el abonado debe marcar desde su terminal la numeración completa para alcanzar a un abonado ubicado en otro país, según lo establecido en este Plan de Numeración.
- 3.26** SERVICIO DE LARGA DISTANCIA SEMIAUTOMÁTICA: Es el servicio de telefonía que presta un operador de telecomunicaciones en el cual el abonado debe marcar una cantidad de números menor que en la marcación automática, para que un Recepcionista / Operador le ayude a completar la comunicación. El pago por dicho servicio podrá hacerlo tanto el que inicie como el que recibe la llamada.
- 3.27** SERVICIO DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS: Es el servicio que se presta al público a través de sistemas prepagados, generalmente con una tarjeta comercializada por un Operador de servicios de telecomunicaciones, en el cual el usuario debe marcar un número con la estructura establecida en este Plan.
- 3.28** SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: Son los servicios de telefonía que se proporcionan asociados a una ubicación local específica, independientemente si el terminal utilizado establece la comunicación por medios inalámbricos, cable o cualquier otra tecnología, incluidos los servicios prestados a través de las cabinas de telefonía de uso público, los cuales deberán utilizar numeración atribuida a este servicio. La numeración destinada para este servicio debe incluir el Código Nacional de Destino (NDC) atribuido a éste.
- 3.29** SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL: Son los servicios de telefonía que se proporcionan en todo el territorio nacional o en una región determinada del país, utilizando frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en los cuales el abonado puede desplazarse a voluntad con su terminal telefónico móvil, mientras ha establecido una llamada o mientras lo mantiene en estado de espera (Stand by), siempre y cuando, se encuentre dentro del área de cobertura del Operador. La numeración destinada para este servicio debe incluir el Código Nacional de Destino (NDC) atribuido a este servicio.
- 3.30** SERVICIOS ESPECIALES: Son aquellos que un abonado puede obtener, marcando una numeración reducida.
- 3.31** SERVICIO INTERMEDIO: Servicios provistos por un operador para interconectar dos o más redes de acceso entre sí, o para ofrecer servicios de duración temporal a los usuarios finales de una red de servicios de acceso, a través de ésta.
- 3.32** SERVICIO INTERNACIONAL DE LARGA DISTANCIA POR OPERADORA (SILDO) DE COBRO REVERTIDO: Es el servicio de telefonía que presta un operador en el cual el abonado debe marcar una cantidad de números específicos para que un recepcionista / operador localizado en el país de destino, le ayude a completar la comunicación.

- 3.33 SERVICIO INTERURBANO O DE LARGA DISTANCIA NACIONAL: Es aquel servicio de telefonía que se presta entre dos puntos del territorio nacional, ubicados en distintas áreas o zonas de servicio local.
- 3.34 SERVICIO LOCAL: Es el servicio de telefonía prestado entre dos puntos comprendidos en una misma área local.
- 3.35 SISTEMA MULTIPORTADOR: Sistema por el cual un operador de servicios de acceso otorga a sus clientes acceso a servicios intermedios en forma no discriminatoria, a través de un número predeterminado de cifras.
- 3.36 TERMINAL TELEFÓNICO FIJO: Es el aparato que se utiliza para prestar el servicio de telefonía y que permanece en los recintos del abonado o en las cabinas de uso público, ya sea mientras se ha establecido una comunicación o mientras se encuentra en estado de espera ("Stand by"). Se permite para su completa operación el uso de medios alámbricos, inalámbricos, ópticos, o cualquier otra tecnología y elementos periféricos externos, como energía eléctrica, baterías, etc.
- 3.37 TERMINAL TELEFÓNICO MÓVIL: Es el aparato que se utiliza para prestar el servicio de telefonía móvil, y que permite al abonado desplazarse a voluntad, mientras se ha establecido una comunicación o cuando se encuentra en estado de espera ("Stand by"), dentro del área de cobertura del Operador. La comunicación se establece utilizando frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS.

La estructura de la numeración para los servicios prestados a través de las redes de acceso es de ocho cifras incluyendo el Código Nacional de Destino (NDC); los números de cobro revertido automático y de sobre cuota utilizan siete y once cifras.

4.1 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIÓN DE CIFRAS.

La cantidad de cifras que se utiliza para identificar el terminal del abonado fijo o móvil es de ocho cifras para cualquier zona del país, utilizando la estructura (NDC) XYZ-MCDU, donde:

(NDC)	X	Y	Z
Código Nacional de Destino	Unidad de millón	Centena de millar	Decena de Millar

M	C	D	U
Unidad de millar	Centena	Decena	Unidad

4.1.1. Numeración para la telefonía fija Nacional.

Para efectos de la atribución de la numeración para la telefonía fija, se ha dividido El Salvador en cuatro zonas geográficas: Occidental, Central, Oriental y Metropolitana denominada como “Gran San Salvador”.

Para el servicio de telefonía fija se incluye el Código Nacional de Destino (NDC) que se antepone al número XYZ-MCDU, lo cual permite diferenciar la red fija de la red móvil, manteniendo la atribución sistemática de bloques de numeración a partir de la cifra denominada X del número telefónico XYZ-MCDU, el cual identifica cada una de las cuatro zonas geográficas.

Los operadores que brinden el servicio de telefonía por medio de aparatos telefónicos públicos, sean éstos operados por medio de monedas, tarjetas prepagadas, etc., deberán respetar la atribución de la numeración para telefonía fija de la zona en donde se encuentren instalados.

4.1.2. Numeración de telefonía móvil nacional.

La numeración utilizada para el servicio de telefonía móvil, se ha consignado como atribución nacional, y se incluye el Código Nacional de Destino (NDC) que se antepone al número XYZ-MCDU

4.1.3. Atribución del Código Nacional de Destino (NDC) en las redes fijas y móviles

Código Nacional de Destino (NDC)	Tipo de red
2	Fija
7	Móvil

4.1.4. Atribución de la cifra X en la estructura de números de ocho cifras (NDC) XYZ-MCDU para el servicio de telefonía fija.

CIFRA X	UTILIZACIÓN EN LA ESTRUCTURA (2) XYZ-MCDU
0	No se usa en esta estructura, en reserva para uso futuro.
1	Para uso futuro en la zona Metropolitana.
2 y 5	Se usa para identificar el servicio de telefonía fija en cualquier localidad de la zona Metropolitana denominada “Gran San Salvador”.
3	Se usa para identificar el servicio de telefonía fija en cualquier localidad de la zona Central.
4	Se usa para identificar el servicio de telefonía fija en cualquier localidad de la zona Occidental.

6	Se usa para identificar el servicio de telefonía fija en cualquier localidad de la zona Oriental.
7	Para uso futuro en la Zona Oriental.
8	Para uso futuro en la Zona Occidental.
9	Para uso futuro en la Zona Central.

4.1.5. Atribución de la cifra X en la estructura de números de ocho cifras (NDC) XYZ-MCDU para el servicio de telefonía móvil.

CIFRA X	UTILIZACIÓN EN LA ESTRUCTURA (7) XYZ-MCDU
0	Para uso en el servicio de telefonía móvil.
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

4.2 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN INTERNACIONAL CON MARCACIÓN AUTOMÁTICA.

4.2.1. Numeración internacional con marcación automática y longitud del número.

En la Recomendación UIT-T E.164, se establece que el número de cifras para abonados en el servicio automático internacional no debe exceder de 15 cifras, dicha disposición no incluye el prefijo internacional.

Con el propósito de armonizar y facilitar las estructuras de marcación en la región con el resto del mundo, para el servicio automático internacional, El Salvador ha adoptado el prefijo "00", siguiendo la recomendación UIT-T E.164, numeral 11, referente al uso de prefijos y códigos internacionales.

En El Salvador dentro de las 15 cifras, no se incluyen: Dos del prefijo internacional y tres del código del Sistema Multiportador, es decir, que las centrales telefónicas deben analizar un mínimo de 20 cifras; para este efecto, el titular de la central telefónica de destino debe

cerciorarse que sus equipos cuenten con la capacidad necesaria para procesar dicha cantidad de cifras en un solo segmento o en su defecto y de común acuerdo entre las partes, en varios segmentos.

4.3 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO DE COBRO REVERTIDO Y EL SERVICIO TELEFÓNICO DE SOBRE CUOTA PARA EL ABONADO "A".

La numeración para el servicio telefónico automático de cobro revertido y el servicio telefónico de sobre cuota para el abonado "A", es de siete y de once cifras; para estos servicios el destino final de la llamada, abonado "B", tiene asignado numeración con la estructura que se describe en las tres secciones siguientes.

Dentro de estos servicios se incluyen las aplicaciones para Centros de Llamadas (Call Center).

4.3.1. *Servicio telefónico automático de cobro revertido.*

Tomando en cuenta que la UIT-T propone en la recomendación E.169 once cifras para la longitud de los números universales del Servicio Internacional Llamada Gratuita, esta Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Telecomunicaciones y para mantener armonía con la marcación de servicios similares a ser brindados por los operadores, establece la estructura de numeración de siete y de once cifras siguiente:

ESTRUCTURA	SERVICIO
800-MCDU	Servicio telefónico nacional e internacional automático de cobro revertido.
800-WXYZ-MCDU	Servicio telefónico nacional e internacional automático de cobro revertido.

4.3.2. *Servicio telefónico con sobre cuota para el abonado "A".*

Tomando en cuenta que la UIT-T propone en la recomendación E.155, que la numeración para el servicio internacional de sobre cuota debe ser especificada por las redes de origen, esta Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Telecomunicaciones y para mantener armonía con las estructuras de marcación descritas en la sección 4.3.1, sobre la numeración para el servicio telefónico automático de cobro revertido, establece la estructura de numeración de siete y de once cifras siguiente:

ESTRUCTURA	SERVICIO
900-MCDU	Servicio telefónico nacional e internacional con sobre cuota para el abonado "A".
900-WXYZ-MCDU	Servicio telefónico nacional e internacional con sobre cuota para el abonado "A".

4.3.3 Atribución de las cifras (M) y (W) en la estructura de números de siete y de once cifras: 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU.

ATRIBUCIÓN DE CIFRAS		UTILIZACIÓN
800-MCDU	800-WXYZ-MCDU	
M = 1	NO APLICA	Servicio Internacional de Larga Distancia por Operadora (SILDO), de cobro revertido.
M = 6	W = 0	Servicio telefónico automático de cobro revertido internacional, es decir, libre de cargo para el abonado "A"
M = 7, 8 y 9	W = 2, 3, 4 y 5	Servicio telefónico automático de cobro revertido nacional, es decir, libre de cargo para el abonado "A".
900-MCDU	900-WXYZ-MCDU	UTILIZACIÓN
M = 6	W = 0	Servicio telefónico internacional con sobre cuota para el abonado "A".
M = 5, 7, 8 y 9	W = 1, 2, 3 y 4	Servicio telefónico nacional con sobre cuota para el abonado "A".

4.4 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN SILDO (SERVICIO INTERNACIONAL DE LARGA DISTANCIA POR OPERADORA) DE COBRO REVERTIDO. ATRIBUCIÓN DE CIFRAS.

El SILDO utiliza numeración fija de siete cifras con la estructura siguiente:

ESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN DE CIFRAS	NÚMEROS
XYZ-MCDU	X = 8, Y = 0, Z = 0 y M = 1	800-1CDU

4.5 ESTRUCTURA PARA LA NUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS. ATRIBUCIÓN DE CIFRAS.

El acceso a los servicios de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática a través de sistemas prepagados, utiliza numeración de siete cifras con la estructura siguiente:

ESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN DE CIFRAS	NÚMEROS
XYZ-MCDU	X = 8, Y = 0 y Z = 1	801-MCDU

4.6 ESTRUCTURA DE LA NUMERACIÓN PARA EL SERVICIO DE ITINERANCIA "ROAMING".

Los operadores de telefonía móvil, deberán destinar de los lotes numéricos que la SIGET les haya asignado, el o los números que serán utilizados para el servicio de Roaming, es decir, los números con los cuales se identificarán los usuarios itinerantes de visita en su red, cuando éstos realicen una llamada. El o los números a ser utilizados deberán ser comunicados a los demás operadores locales para efecto de liquidación de tráfico; además deberán ser notificados a la SIGET, con el propósito de que se cuente con la información necesaria, en el caso de reclamos de usuarios o diferencias entre operadores. El o los números para tal fin, deberán comunicarse a la SIGET, en los meses de enero y julio de cada año.

En el caso de aplicar otra metodología, la estructura de la numeración para el servicio de itinerancia o "Roaming" deberá reflejar el origen así como la portabilidad del número correspondiente al roamer visitante de acuerdo a la siguiente estructura:

1YZ + 00 + CC + Número de abonado

Donde:

1YZ = Clave de Selección del operador

CC = Código del país

4.7 ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS DE TRES CIFRAS (XYZ). ATRIBUCIÓN DE CIFRAS.

Se utiliza numeración fija de tres cifras con estructura XYZ para las claves de selección del Sistema Multiportador y los servicios especiales.

4.7.1. Atribución de la cifra (X) en la estructura de números de tres cifras (XYZ).

CIFRA X	UTILIZACIÓN EN LA ESTRUCTURA XYZ
0,2,3,4,5,6,7,8	No se usan en esta estructura.
1	a) Usado para las Claves de Selección del Sistema Multiportador. b) Usado en los Servicios Especiales para: <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de gobierno. - La población en casos de emergencia o actos delictivos. - Ayuda humanitaria, - Asignación de carácter temporal, que supongan la satisfacción de intereses colectivos.¹ - Servicios propios de los operadores, y c) Servicios futuros a ser determinados por la SIGET.
9	Servicios especiales usados por las instituciones de gobierno. Donde Y = 1.

5. ATRIBUCIÓN ESTRUCTURA XYZ.

La atribución de las claves de selección de operador para el Sistema Multiportador, se ha hecho tomando en consideración las series 14Z, 15Z, 16Z, 17Z, 18Z y 19Z.

El resto de los números con estructura 1YZ, como las series 11Z, 12Z y 130 al 136, quedan atribuidos como reserva para futuras necesidades de servicios especiales y podrán ser asignados por la SIGET de conformidad a los requerimientos del mercado de telecomunicaciones y de las instituciones de gobierno.

¹ Emergencias por fenómenos naturales, situaciones de calamidad pública, coordinaciones necesarias para fines humanitarios, eventos relevantes de interés nacional o regional y en todas aquellas situaciones no previstas debidamente calificadas, que ameriten el acceso telefónico mediante una marcación abreviada. Éstos se asignarán para un período máximo de tres meses, y en caso de solicitud de prórroga, ésta será evaluada por SIGET.

Las series 137, 138 y 139, quedan atribuidas para aplicaciones de servicios móviles satelitales, en cada una de las cuales se podrá asignar hasta un máximo de diez mil unidades móviles.

5.1 ATRIBUCIÓN DE CLAVES DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA MULTIPORTADOR.

1YZ	UTILIZACIÓN
140 a 149	- Sistema Multiportador
150 a 159	
160 a 169	
170 a 179	
180 a 189	- Sistema Multiportador.
191 a 199	- Aplicaciones futuras.

5.2 ATRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES.

TIPO DE SERVICIO ESPECIAL	CLAVE DE SELECCIÓN DEL OPERADOR 1YZ	NÚMERO ESPECIAL 1YZ	UTILIZACIÓN
Satisfacción de intereses colectivos, asignación temporal por SIGET.	El Operador decide si debe marcarse	112	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Consulta y asistencia al directorio telefónico	El Operador decide si debe marcarse	114	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.

Teléfonograma, radiograma, fax, electrónico, mensajería. télax, correo	El Operador decide si debe marcarse	116	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Hora local	El Operador decide si debe marcarse	117	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Reparaciones Telefónicas	El Operador decide si debe marcarse	118	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso. Es un servicio gratis para los usuarios.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Atención a usuarios	El Operador decide si debe marcarse	119	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso. Es un servicio gratis para los usuarios.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Emergencias	No debe marcarse	121 122 123	Es para uso de todos los abonados, y puede ser accedido desde cualquier red de acceso. Es un servicio gratis para los usuarios y libre de cargos de Interconexión. La habilitación de este servicio es obligatoria para todos los Operadores.

Servicio despertador.	El Operador decide si debe marcarse	125	Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Abonados que seleccionan este servicio especial, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Mantenimiento de equipos de planta interna e interconexión de Operadores de red.	El Operador decide si debe marcarse	190	Para uso de personal técnico desde su propia red de acceso.
	Debe marcarse		Para uso entre redes.

5.3 ATRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA SEMIAUTOMÁTICA (LDS).

TIPO DE SERVICIO	CLAVE DE SELECCIÓN DEL OPERADOR 1YZ	NÚMERO LDS 1YZ	UTILIZACIÓN
Servicio telefónico semiautomático nacional, incluye tráfico local y de larga distancia nacional (interurbano).	Debe marcarse	110	Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
			Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Servicio telefónico internacional semiautomático por medio de operadora a cobrar en el país de destino, iniciado desde aparatos telefónicos públicos.	Debe marcarse	113	Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
			Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.

Servicio telefónico internacional semiautomático por medio de operadora a pagar en El Salvador. Los Operadores podrán brindar este servicio desde teléfonos residenciales, móviles, comerciales y públicos.	Debe marcarse	115	Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
			Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.
Servicio telefónico internacional semiautomático por medio de operadora, a pagar en el país de destino. Los Operadores podrán brindar este servicio desde teléfonos residenciales, móviles, comerciales y públicos.	Debe marcarse	120	Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por el Operador de su propia red de acceso.
			Abonados que seleccionan este servicio, ofrecido por un Operador de red diferente a la propia.

5.4 ATRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA NACIONAL 911.

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO XYZ	UTILIZACIÓN
Sistema de Emergencia de la Policía Nacional Civil PNC	911	Para uso de la población desde todas las redes de acceso y disponible en cualquier terminal. Es un servicio gratis para los usuarios y libre de cargos de Interconexión. La habilitación de este servicio es obligatoria para todos los Operadores.

5.5 ATRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS SUPLEMENTARIOS NACIONALES.

Para la activación de servicios suplementarios nacionales, los operadores podrán diseñar a su discreción las estructuras de marcación que consideren convenientes, con la única restricción de utilizar combinaciones que incluyan al inicio de la marcación, una de las dos teclas denominadas * y # en los aparatos telefónicos, fijos y móviles.

6. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN.

6.1 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LLAMADAS NACIONALES.

TIPO DE LLAMADA	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
Local (De fijo a fijo)	(2) XYZ-MCDU (número del abonado de destino)	Cifra X, pertenece a la misma zona geográfica del abonado llamante.
Interurbana (De fijo a fijo)	(2) XYZ-MCDU (número del abonado de destino)	Cifra X, no pertenece a la misma zona geográfica del abonado llamante.
De fijo a móvil	(7) XYZ-MCDU (número del abonado de destino)	Cifra X, pertenece a la numeración atribuida para telefonía móvil.
De móvil a fijo	(2) XYZ-MCDU (número del abonado de destino)	Cifra X, pertenece a la numeración atribuida para telefonía fija.
De móvil a móvil	(7) XYZ-MCDU (número del abonado de destino)	Cifra X, pertenece a la numeración atribuida para telefonía móvil.

6.2 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES (EJEMPLO EL 114 Y 121).

SERVICIO ESPECIAL	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
Consulta y asistencia al directorio telefónico	114	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de la red a la que pertenece el abonado.

	1YZ ² +114	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de una red diferente a la que pertenece el abonado.
Emergencias	121	Se marca de igual manera desde cualquier red de acceso.

⁴ Clave de Selección de un Operador diferente a la del Operador de la red de acceso del usuario.

6.3 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA SEMIAUTOMÁTICA (POR EJEMPLO 115 Y 120).

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
Servicio telefónico internacional semiautomático por medio de operadora a pagar en El Salvador.	1YZ ¹ +115	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de la red a la que pertenece el abonado.
	1YZ ² +115	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de una red diferente a la que pertenece el abonado.
Servicio telefónico internacional semiautomático por medio de operadora a pagar en el país de destino.	1YZ ¹ +120	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de la red a la que pertenece el abonado.
	1YZ ² +120	Si se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de una red diferente a la que pertenece el abonado.

¹ Clave de Selección del Operador de la red de acceso del usuario.

² Clave de Selección de un Operador diferente a la del Operador de la red de acceso del usuario.

6.4 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA EL SERVICIO AUTOMÁTICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

SERVICIO DE LARGA DISTANCIA	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
Número del abonado en una red de acceso de otro país.	1YZ ¹ +00+CC+Número del abonado.	Cuando se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de la red a la que pertenece el abonado.

	00+CC+ Número del abonado.	Cuando se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de la red a la que pertenece el abonado; en este caso se requiere un acuerdo de prescripción.
	1YZ ² +00+CC+Número del Abonado	Cuando se selecciona el servicio ofrecido por el Operador de una red diferente a la que pertenece el abonado.

¹ Clave de Selección del Operador de la red de acceso del usuario.

² Clave de Selección de un Operador diferente a la del Operador de la red del usuario.

CC: Código de País (del Inglés: Country Code)

6.4.1 PRESUBSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO AUTOMÁTICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

Si el abonado elige prescribirse con el Operador de su propia red de acceso, debe solicitarlo por escrito, para permitir la marcación "00" desde su propia red, dejando habilitada la posibilidad de selección de otros proveedores de servicios intermedios a través de la marcación de sus claves.

Si el abonado elige prescribirse para realizar llamadas internacionales a través de un proveedor de servicios intermedios, deberá solicitarlo por escrito al operador con el que desee prescribirse y al operador de su propia red de acceso, este último deberá permitir la marcación del prefijo "00" para iniciar llamadas a través del proveedor seleccionado, dejando habilitada la posibilidad de marcación de su clave y la de otros proveedores de servicios intermedios.

6.5 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO DE COBRO REVERTIDO Y EL SERVICIO TELEFÓNICO DE SOBRE CUOTA PARA EL ABONADO "A".

DESTINO	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
Nacional	800-MCDU	Se marca de igual manera desde cualquier red de acceso. Los Operadores previo a la habilitación del número, deberán haber suscrito los respectivos acuerdos para liquidar el tráfico generado hacia estos números.
Internacional	800-WXYZ-MCDU	
Nacional	900-MCDU	
Internacional	900-WXYZ-MCDU	
Internacional	800-1CDU	

6.6 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE LLAMADAS A DIFERENTES DESTINOS EN FORMA SEMIAUTOMÁTICA A TRAVÉS DE SISTEMAS PREPAGADOS.

DESTINO	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - <u>Fijo</u> - <u>Móvil</u> - <u>Nacional</u> - <u>Internacional</u> 	801-MCDU	<p>Se marca de igual manera desde cualquier red de acceso.</p> <p>Los Operadores previo a la habilitación del número, deberán haber suscrito los respectivos acuerdos para liquidar el tráfico generado hacia estos números.</p>

6.7 PROCEDIMIENTO DE MARCACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA NACIONAL.

DESTINO	CIFRAS A MARCAR	OBSERVACIONES
- Sistema de Emergencia de la Policía Nacional Civil.	121, 122, 123 y 911	Se marca de igual manera desde cualquier red de acceso.

7. PORTABILIDAD, ASIGNACIÓN Y HABILITACIÓN.

7.1 PORTABILIDAD DEL NÚMERO TELEFÓNICO.

Los operadores de telecomunicaciones garantizarán el acceso a la portabilidad de los números telefónicos de su red, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables cuando el operador interesado y su contraparte, dispongan de redes en las cuales dicha portabilidad sea técnicamente factible. Para su implantación será necesario que las partes hayan acordado las condiciones legales, técnicas y económicas pertinentes, previa solicitud del operador interesado.

En caso de que un abonado cambie de Operador de Servicios de Acceso portando su número, los operadores involucrados deberán notificar a la SIGET el cambio, y ésta última deberá notificar al resto de operadores.

La portabilidad numérica, ya está disponible para los números con las estructuras siguientes:

800-MCDU y 800-WXYZ- MCDU
900-MCDU y 900-XWYZ- MCDU

7.2 ASIGNACIÓN DE SERIES NUMÉRICAS.

De conformidad al artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones, las series numéricas se asignarán por lotes, según las necesidades debidamente comprobadas por los Operadores. La SIGET podrá conceder lo solicitado o, si considera que con ello se corre el riesgo de agotar el plan de numeración, deberá convocar a subasta su otorgamiento, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

7.2.1 Números para los servicios de telefonía fija y móvil.

Las series numéricas para brindar los servicios de telefonía fija o móvil, se asignarán condicionadas a que el Operador Concesionario del Servicio Público de Telefonía, las comercialice en un plazo de dos años, so pena de revocar la asignación.

Los Operadores tienen la obligación de administrar eficientemente los números que la SIGET le haya asignado, y deberán contar con una política ágil de reciclaje de números, para evitar elevadas cantidades de números inactivos.

Toda solicitud de series numéricas, por parte de operadores que ya estén brindando el servicio público de telefonía, deberá ser acompañada con la documentación que demuestre la forma en que las asignaciones anteriores han sido activadas y puestas en operación comercial, incluyendo la cantidad exacta de los números que están en reserva. Con esta información la SIGET evaluará si es procedente o no la petición.

En caso de ser procedente la petición y si la SIGET considera que se corre el riesgo de agotar la numeración, se iniciará el proceso de subasta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

Los números serán subastados en lotes y el precio base para dicha subasta será determinado y aprobado por la SIGET en una resolución, incorporándose en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base será ajustado anualmente con el IPC (Índice de Precios al Consumidor), en el mes de febrero de cada año, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva.

En el caso que no se desarrolle la subasta, la asignación de cada lote se realizará previo el pago del precio base por el solicitante inscrito.

7.2.2 Números para el servicio automático de cobro revertido y el servicio de sobre cuota para el abonado "A".

Los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU, se asignarán por unidad o por lotes de hasta un máximo de diez números, condicionados a que la habilitación comercial se realice en los 60 días hábiles posteriores a su asignación, de lo contrario, serán devueltos a la SIGET, quedando disponibles para una nueva asignación.

Podrán ser solicitados directamente por los usuarios, a fin que la portabilidad de este tipo de números sea efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, los Operadores podrán también prestar directamente los servicios de cobro revertido automático, a través de los números 800's.

La SIGET consignará el derecho de uso de los números específicos, por lo que no serán propiedad ni de los usuarios, ni de los operadores. Estos números, al dejar de ser utilizados por las personas que los tengan asignados, quedarán a disposición de la SIGET para su reasignación.

Se faculta a los Operadores, una vez que el usuario interesado lo estime conveniente, a realizar todo el trámite a fin de que la SIGET le asigne un número con esta estructura.

La asignación de estos números se hará en forma correlativa, pudiendo el Operador indicar la cifra M o W, según corresponda del grupo de números de su interés.

7.2.3 Números para el Servicio de larga Distancia por Operadora (SILDO) de cobro revertido.

Los números con la estructura 800-1CDU serán asignados en forma unitaria, condicionados a que el Operador Concesionario del Servicio Público de Telefonía, los comercialice en un plazo de dos años, so pena de revocar la asignación.

7.2.4 Números para el servicio de llamadas a diferentes destinos en forma semiautomática a través de sistemas de prepago.

Los números con la estructura 801-MCDU serán asignados a los Operadores Concesionarios del Servicio Público de Telefonía por unidad, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

El precio base para la subasta será determinado y aprobado por la SIGET en una resolución, incorporándose en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base será ajustado anualmente con el IPC en el mes de febrero de cada año, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva.

En el caso que no se desarrolle la subasta, la asignación de cada número se realizará previo el pago del precio base por el solicitante inscrito.

7.2.5 Números específicos.

Cuando se soliciten números específicos, excluyendo aquellos para los cuales ya existe un procedimiento, deberá respetarse lo establecido en el tercer inciso del Artículo 27 y en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

El precio base para la subasta será determinado y aprobado por la SIGET en una resolución, incorporándose en un instructivo que contendrá los requisitos para participar en la misma. El precio base será ajustado anualmente con el IPC en el mes de febrero de cada año, de conformidad a la publicación del Banco Central de Reserva.

En el caso que no se desarrolle la subasta, la asignación de cada número se realizará previo el pago del precio base por el solicitante inscrito.

La SIGET, podrá asignar números específicos para uso de las instituciones de gobierno y entidades con vocación humanitaria. En estos casos la Superintendencia evaluará si la asignación será de carácter permanente o temporal. Para los casos de asignación temporal, éstas se harán en períodos de hasta tres meses, y si se presentare una solicitud de prórroga, la SIGET evaluará si es procedente o no.

7.2.6 Claves de Selección para el Sistema Multiportador.

Las claves de Selección para el Sistema Multiportador se asignarán de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Telecomunicaciones.

7.2.7 Desarrollo y Administración del Plan de Numeración.

Los Operadores del Servicio Público de Telefonía, de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, deberán informar a la SIGET en los meses de enero y julio de cada año, sobre los avances en la implementación de los números telefónicos asignados. Con esa información la SIGET evaluará la admisión de las nuevas solicitudes de asignación de números. Esta información también servirá a la SIGET para determinar el momento en que debe ser propuesto un nuevo Plan de Numeración.

7.3 HABILITACIÓN DE NÚMEROS.

La habilitación de elementos de este Plan de Numeración se registrará por lo siguiente:

7.3.1. Para operadores ya establecidos.

Operadores que hayan iniciado sus operaciones y hayan suscrito sus correspondientes Contratos de Interconexión y demás Acuerdos necesarios que permitan identificar y liquidar el tráfico telefónico intercambiado entre sus redes, deberán habilitar las series numéricas asignadas por la SIGET para usarlas en servicios fijos y móviles, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente, salvo que expresamente hayan acordado un tiempo diferente, bajo un acuerdo firmado por ambas partes, caso contrario serán aplicadas las disposiciones sancionatorias establecidas en la Ley de Telecomunicaciones.

7.3.2. Para operadores entrantes y/o nuevas operaciones.

La SIGET, podrá asignar series numéricas a operadores que no hayan iniciado la prestación de servicios de telefonía fija o móvil, en este caso la habilitación de la numeración asignada se realizará a más tardar 20 días hábiles después de la comunicación de parte del interesado a la otra parte, que las condiciones técnicas, legales y comerciales han sido acordadas, remitiendo copia de dicha comunicación a la SIGET. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a 40 días hábiles, desde la recepción de la oferta técnico-comercial inicial, por parte del Operador a quien se ha solicitado la habilitación de las series numéricas. En el caso que al término del plazo anterior no se hayan suscrito los correspondientes Contratos de Interconexión y demás Acuerdos necesarios que permitan identificar y liquidar el tráfico telefónico a ser intercambiado entre sus redes, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en cada uno de los últimos Acuerdos del mismo tipo, suscritos por el Operador a quien se le requiere la habilitación de las series numéricas, debiéndose realizar los ajustes correspondientes al suscribirse los Acuerdos definitivos. El procedimiento antes descrito será aplicable de igual forma para las relaciones comerciales entre operadores ya establecidos, cuando por cualquier motivo el o los contratos que amparaban su anterior relación comercial, se encuentren vencidos.

7.3.3. Claves de Selección.

Las Claves de selección para el Sistema Multiportador, serán habilitadas por los Operadores de conformidad a lo acordado en los correspondientes Contratos de Interconexión, para brindar, uno o todos los servicios que a través de éstas, el presente Plan permite.

7.3.4. Números con estructura 801-MCDU.

Los números con la estructura 801-MCDU, deben ser habilitados por los Operadores a quienes se les solicite, en un período no mayor a 20 días hábiles. Las partes previamente deberán haber suscrito un Acuerdo para la liquidación del tráfico destinado a estos números, en el cual se incluirá un cargo único por la habilitación del número y un cargo por el uso de red o peaje, por el tiempo de duración de las llamadas; estos cargos deben ser pagados por el Operador que tiene asignado el número, al Operador de la red de acceso en donde se requiere su habilitación.

Lo anterior permite a los usuarios acceder a una estación de recepción de llamadas, en donde se le proporcionan instrucciones, que lo habilitan a iniciar llamadas por medio de la estación y terminarlas en números fijos y móviles de la misma red o de otras, tanto nacionales como internacionales (diferentes destinos), descontando el costo de la llamada al portador del sistema prepago, sin existir cargo alguno para el propietario de la línea telefónica utilizada para iniciar la llamada al número de acceso de la estación.

Para habilitar el número en una red diferente a la propia, el Operador de Telecomunicaciones que ofrece el servicio a través del sistema prepago, debe suscribir un Acuerdo con el Operador propietario de la otra red de acceso, con el fin de liquidar el tráfico destinado al número que encamina la llamada a la Estación. Además, deberá suscribir los Acuerdos respectivos con otros Operadores, para liquidar el tráfico por las llamadas iniciadas en la Estación y terminadas en sus redes, inclusive en la misma red en donde se habilite el número, cuyos cargos se pagarán según el destino final de la llamada; el servicio puede prestarse a los diferentes destinos, con el mismo sistema de prepago.

Para la llamada iniciada en la Estación, el abonado "A", es el número 801-MCDU, desde el inicio de la llamada hasta la finalización de la misma, independientemente del destino.

En caso que las partes no alcancen un Acuerdo dentro del plazo de 20 días antes señalado, las partes quedan obligadas a realizar las liquidaciones, de acuerdo con el valor mas alto entre el CICIN y CINCIN, establecido en el contrato de interconexión firmado entre las partes; posteriormente se realizarán los ajustes correspondientes al suscribirse los Contratos definitivos.

Los Operadores con Contratos de Interconexión vigentes, deben suscribir por separado los Acuerdos por los números 801-MCDU, pero al momento de renovar dichos Contratos se debe incorporar todo lo relacionado a estos números. Esto último no aplica si el que solicita la habilitación no es un Operador de Telecomunicaciones.

Los nuevos Contratos de Interconexión que se suscriban entre Operadores, deben incorporar lo relacionado a los números 801-MCDU.

7.3.5. Números con estructura 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU.

Los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU, deben ser habilitados por los Operadores en un período no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la notificación por parte del interesado que las condiciones técnicas, legales y comerciales han sido acordadas, remitiendo copia de dicha comunicación a la SIGET. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a 40 días hábiles. En el caso que al término del último plazo mencionado, no se hayan suscrito los correspondientes Contratos, se deberán realizar liquidaciones provisionales, basadas en los últimos Acuerdos del mismo tipo, suscritos por el Operador a quien se le requiere la habilitación de los números, debiéndose realizar los ajustes correspondientes al suscribirse los Acuerdos definitivos.

Los Operadores con Contratos de Interconexión vigentes, deben suscribir por separado los Acuerdos por los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU, pero al momento de renovar dichos Contratos se debe incorporar todo lo relacionado a estos números. Esto último no aplica si el que solicita la habilitación no es un Operador de Telecomunicaciones.

Los nuevos Contratos de Interconexión que se suscriban entre Operadores, deben incorporar lo relacionado a los números 800-MCDU, 800-WXYZ-MCDU, 900-MCDU y 900-WXYZ-MCDU.

8 CÓDIGOS.

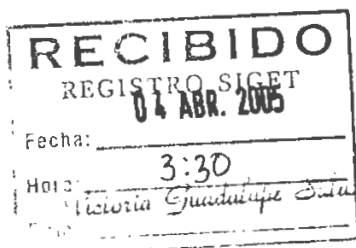
8.1 CODIGOS DE SEÑALIZACIÓN.

Las asignaciones de los códigos para los puntos de Señalización Internacional y Nacional, utilizados en la Señalización por Canal Común No. 7 (CCS7), para identificar las centrales telefónicas internacionales y nacionales, se realizarán mediante solicitud del interesado a la SIGET. Para el caso de los códigos de punto internacionales, la SIGET hará una inspección a la central telefónica, antes de proceder a la asignación. Una vez cumplido este requisito, la asignación se efectuará en forma correlativa y sin más trámite según la disponibilidad.

8.2 OTROS CÓDIGOS

La disposición anterior se aplicará para cualquier otro código que los avances tecnológicos establezcan y estén de conformidad a lo recomendado por la UIT.

b) Revócase en todas sus partes, la resolución número T-0205-A-2001 de fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, por medio de la cual se aprobó el Plan de Numeración que entró en vigencia el día diez de julio de ese mismo año. Dicha revocatoria surtirá efectos una vez haya entrado en vigencia el Plan de Numeración que se aprueba en esta resolución, con la excepción de los números para los servicios de valor agregado, los cuales tendrán una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; c) Comisionase al Gerente de Telecomunicaciones para que coordine con los operadores que tienen asignados números para servicios de valor agregado en operación comercial, a fin de desarrollar la adecuación de éstos con el nuevo Plan de Numeración; d) Con el propósito que los operadores se adapten y tomen las medidas pertinentes, el nuevo Plan de Numeración entrará en vigencia a partir de las cero horas del día catorce de mayo de dos mil cinco; e) Nómbrase al Gerente de Telecomunicaciones Ingeniero Víctor Manuel Artiga "Coordinador General", al Ingeniero Oscar Atilio Estrada Valle "Coordinador Técnico" y al Licenciado William Alexander Hernández, "Coordinador de Comunicaciones", para desarrollar y ejecutar en combinación con los operadores e Instituciones relacionadas, el proyecto de migración de siete a ocho dígitos para la identificación de los aparatos telefónicos en los servicios telefónicos fijo y móvil, y f) Notifíquese a los operadores de redes de telecomunicaciones y publíquese conforme a la Ley.



SIGET

Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Superintendente

3054 JUN 47 189
NO. IDRU PAG.

En el -



SIGET

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET. San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día siete de abril del dos mil cinco.

Vista la resolución número T-216-2005, la cual contiene modificaciones al Plan de Numeración existente, con boleta de presentación No. 5,551, la cual fue recibida para efectos de inscripción en este Registro, en fecha cuatro de abril de dos mil cinco, pronunciada por el señor Superintendente, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, debidamente autorizado por el Señor Superintendente, el cual entrará en vigencia a partir de las cero horas del día catorce de mayo del presente año, con la excepción de los números para los servicios de valor agregado, los cuales tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; consecuentemente, con base en el Artículo 19, literal a), del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, este Registro resuelve: INSCRIBASE el Plan Nacional de Numeración antes relacionado en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Telecomunicaciones. MARGINESE como revocada en todas sus partes, la resolución número T-205-A-2001, inscrito en este Registro bajo el código 3419-T21-1774/2001. Notifíquese.

NO 3054 LIBRO 47 PAG. 190



SIGET

Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel

Registradora

MARGINACION
 La presente inscripción se amplia el plazo establecido en esta resolución
 En virtud del documento inscrito bajo el código
 #5981-T21-3313 Libro # 54
 Fs 58-62 Fecha:
 18/03/06 Registrador: *[Firma]*



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
 ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
FICHA DE INSCRIPCIÓN

MARGINACION
 La presente inscripción se amplia el plazo
 En virtud del documento inscrito bajo el código
 #6178-T21-3425 Libro #
 Fs Fecha:
 18/03/06 Registrador: *[Firma]*

CODIGO DE INSCRIPCIÓN
 5.551-T21-3.054/2.005

NIT 06147209961045
 No. Resolución T-216/2005

Naturaleza Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones

Nombre	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES		
Dirección	37 Av. Sur y 6 - 10 Calle poniente N 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador		
Telefonos	257-4438	25SIGET	Fax 257-4499
Email	siget@siget.gob.sv		CIP/Pass
Edad/Profesión			Nacionalidad
Representante			
Nombre	Jorge Isidoro Nieto Menéndez		
CIP/Pass		Profesión	Licenciado

Lugar San Salvador
 Fecha 18 de Marzo de 2005 Fecha de cancelación 0 de de 0
 Extracto

Se inscribe el nuevo Plan de Numeración con vigencia a partir de las cero horas del 14/mayo/2005, excepto lo detallado en esta resolución, y se revoca en todas sus partes la resolución T-0205-A/2001. Marginar como revocatoria el código 3419-T21-1774

Expediente	67		
Fecha Recepción	4 de Abril	de 2,005	
Fecha de Registro	18 de Abril	de 2,005	Estado Autorizado

San Salvador, 22 de Abril de 2005



[Firma]
 Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
 Código: 17081971
 Registradora

SIGET

3054 LIBRO 47 PAG. 191